



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El hacinamiento carcelario del Centro Penitenciario “El Milagro” y su
vulneración a los fines del tratamiento de los internos

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Moreno Ynfante, Luis Daniel (ORCID: 0000-0002-8752-9825)

Reyna Vásquez, Roger Gustavo (ORCID: 0000-0002-8586-8698)

ASESORES:

Mag. Fernández Bernabé, Pool Gilberth (ORCID: 0000-0003-4010-1781)

Mag. Zurita Melendrez, Magdiel (ORCID: 0000-0002-7373-1432)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

TRUJILLO – PERÚ

2021

Dedicatoria

La presente tesis va dedicado a toda mi familia; sobre todo a mis padres, Beatriz Ynfante Vinces y Carlos Moreno Da Silva, quienes han sido mi soporte y apoyo durante toda mi carrera profesional, por su amor, comprensión en momentos difíciles. A mi hermano Carlos Moreno Ynfante, quien siempre estuvo a mi lado, brindándome su apoyo y consejos.

Luis Daniel Moreno Ynfante

A mi madre LUZ ELENA VASQUEZ PRINCIPE que ha sabido formarme con buenos sentimientos, valores lo cual me ha ayudado a seguir adelante en los momentos más difíciles, y también a mis abuelos SEGUNDO Y MARIA porque ellos son la motivación de mi vida mi orgullo de ser lo que seré.

Roger Gustavo Reyna Vásquez.

Agradecimiento

Me gustaría agradecer a todos los docentes que siempre estuvieron presentes en el desarrollo de nuestra carrera universitaria. A nuestros asesores que han estado durante todo el proceso de nuestra tesis; por sus enseñanzas, consejos y que gracias a ellos hemos podido llegar satisfactoriamente hasta esta etapa de nuestra vida.

Luis Daniel Moreno Ynfante.

AL Señor ADRIANO MARCUZZO, gerente general de la empresa BEST BERRIES PERU SAC, por su apoyo incondicional y haber sido parte fundamental en mi desarrollo personal, laboral y profesional.

A mis asesores por su ayuda, confianza y aportar con su valioso tiempo en el desarrollo de este trabajo académico.

Roger Gustavo Reyna Vásquez.

Índice de Contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Resumen.....	vii
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	6
III. METODOLOGÍA.....	18
3.1. Tipo y diseño de Investigación.....	18
3.2. Categorías, Subcategoría y matriz de categorizaciones.....	18
3.3. Escenario de estudio.....	19
3.4. Participantes.....	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	19
3.6. Procedimiento.....	20
3.7. Rigor científico.....	20
3.8. Método de análisis de datos.....	21
3.9. Aspecto ético.....	21
IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN	22
V. CONCLUSIONES.....	45
VI. RECOMENDACIONES.....	46
VII. PROPUESTA	47
REFERENCIAS.....	49
ANEXOS	

Índice de Tablas

Tabla 01: Respuestas a la pregunta 01 del cuestionario

Tabla 02: Respuestas a la pregunta 02 del cuestionario

Tabla 03: Respuestas a la pregunta 03 del cuestionario

Tabla 04: Respuestas a la pregunta 04 del cuestionario

Tabla 05: Respuestas a la pregunta 05 del cuestionario

Tabla 06: Respuestas a la pregunta 06 del cuestionario

Tabla 07: Respuestas a la pregunta 07 del cuestionario

Tabla 08: Respuestas a la pregunta 08 del cuestionario

Tabla 09: Respuestas a la pregunta 09 del cuestionario

Índice de Figuras

	Pág.
Figura 1: Matriz de Categorización Apriorística	55
Figura 2: Guía de Entrevista	56
Figura 3: Validez de Test	58

Resumen

La presente investigación tuvo por objetivo determinar si el hacinamiento carcelario del centro penitenciario “El Milagro” vulnera los fines del tratamiento de los internos, correspondiéndole el tipo de investigación básica, en atención a la bibliografía consultada, instrumentos legales y entrevistas a especialistas vinculados al área penal, llegándose a determinar como principales conclusiones que el hacinamiento carcelario de dicho centro vulnera los fines del tratamiento de los internos, en la medida que no se reconocen los derechos que les corresponden en toda su magnitud, dado que se logró demostrar que dicho centro de reclusión, como la mayoría del país, acusa una serie de deficiencias de diverso orden, que postergan el tratamiento de los internos, con todo lo que ello supone en términos propiamente de rehabilitación y reinserción social. Asimismo, en esta misma dirección, se concluyó que esta problemática de los centros penitenciaros termina afectando los derechos fundamentales de los internos, desde sus concepciones más elementales hasta los diversos grados de tratamiento y resocialización dispuestos en la normatividad nacional e internacional.

Palabras claves: hacinamiento carcelario, tratamiento de los internos, vulneración de los derechos.

Abstract

The objective of this research was to determine whether the prison overcrowding of the "El Milagro" prison violates the purposes of treating inmates, corresponding to the type of basic research, based on the bibliography consulted, legal instruments and interviews with specialists linked to the area. prison, reaching the main conclusions that the prison overcrowding of said center violates the purposes of the treatment of inmates, insofar as the rights that correspond to them are not recognized in all their magnitude, since it was possible to demonstrate that said prison Prison, like most of the country, shows a series of deficiencies of various kinds, which postpone the treatment of inmates, with all that this implies in terms of rehabilitation and social reintegration. Likewise, in this same direction, it was concluded that this problem in prisons ends up affecting the fundamental rights of inmates, from their most elementary conceptions to the various degrees of treatment and re-socialization provided for in national and international regulations.

Keywords: prison overcrowding, treatment of inmates, violation of rights.

I. INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se abordó la temática penitenciaria a partir de la problemática del hacinamiento carcelario a nivel del Centro de Reclusión “El Milagro”, con el objeto de determinar la relación entre el hacinamiento y la vulneración de los fines del tratamiento de los internos, con todo lo que ello supone para la sociedad; para lo cual se revisó la bibliografía de la especialidad, instrumentos legales y procedimientos con encuestas para contrastar metodológicamente la posición de nuestra investigación.

Las cárceles por definición son establecimientos penitenciarios destinados a la reclusión de aquellos sujetos merecedores de una condena. Para González (2010), dicha dichos establecimientos se convierte en el pináculo de la efectividad del Derecho Penal en contra de un sujeto que por acción u omisión ha vulnerado una norma jurídica, y como tal, debe ser privado temporalmente de su libertad como máxima condena de parte del Estado, con lo cual se evita la venganza privada de los ciudadanos, y se obliga al sistema de justicia a atender con efectividad la actividad criminalística.

Según De Quirós (2009), la condena, propiamente, se expresa como una medida que coacta la libertad de los sujetos, y lo obliga a pasar un determinado tiempo en un establecimiento ad hoc, al margen de los derechos o prerrogativas ordinarias de cualquier integrante del colectivo. Una pena de cárcel es, pues, el mejor instrumento que ha encontrado hasta ahora el ius imperium del Estado para aplicar el monopolio de la violencia en contra de los infractores a la ley.

En este contexto, un tema estrechamente vinculado a nuestro objeto de estudio son los fines que se persigue en el tratamiento de los internos, que no es otro que promover las medidas necesarias para la readaptación social, es decir, lograr que el sujeto en cuestión, después de cumplir sus obligaciones dispuestas en la ley, reingrese a su

comunidad a sus labores cotidianas, asumiendo una lección estatal por la cual los bienes jurídicos que protege el Estado deben ser respetados en toda su dimensión (González, 2010).

Así, nuestro ordenamiento sustantivo penal ha dispuesto en cuanto a los fines de la pena, en su Art. IX del título preliminar, que la pena tiene fines de prevención, protección y resocialización, que viene a ser una suerte de síntesis de las diversas teorías que se han edificado en torno a la etiología y teleología de la pena hasta llegar a las modernas tendencias jurídicas y sociológicas, no solo de la pena misma sino de la forma y modo de cumplirlas, puesto que la extensión de su tratamiento no se agotan en una condena, sino en el procedimiento de reincorporación del reo a la sociedad.

En cuanto a la problemática del hacinamiento, un informe del 2006 de la Comisión Episcopal de Acción Social, informaba que hace una década la población carcelaria en sede nacional reportaba a no menos de 22 mil internos e internos. Hoy por hoy, en atención a la data INPE al año 2006 (Episcopal, 2006) ascendía a no menos de 36 mil internos; por tanto, en solo diez años, la población carcelaria aumentó en 13 mil personas. Actualmente se reconoce que la tasa de crecimiento poblacional en los penales en los últimos diez años es de alrededor de 5% por año.

No olvidar que los derechos que asisten a los internos se pueden rastrear en una serie de normas específicas en sede nacional, incluyendo especialmente la resolución del TC (05436-2014), donde se observan un conjunto de argumentos pro derecho de internos en mérito a la doctrina más clasificada, jurisprudencia e instrumentos supra nacionales donde se ventilan obligaciones estatales desde sus ingresos hasta el cumplimiento mismo de la pena.

Efectivamente, observamos que uno de los ejes de esta resolución corresponde a la sobrepoblación carcelaria, siendo por tanto un

documento resolutivo jurisdiccional al detalle de la cuestión sobre nuestras cárceles en nuestro país, los mecanismos para el mejoramiento de sus condiciones de las penas y los magros avances en términos de reincorporación social que deben ser atendidos por los diversos organismos vinculados al sistema penitenciario.

A la fecha de nuestra investigación, el portal investigativo Ojo Público (2021), consigna que en todo el territorio nacional se alberga alrededor de 100,000 internos, mientras que el año anterior se advertía no menos de 90 mil en todas las cárceles peruanas; de aquél total, aproximadamente un 37% en calidad de procesados y un 62% ya cuenta con sentencia específica.

Por tanto, el hacinamiento es, en efecto, un problema crítico, donde las cárceles del país sobrepasan su capacidad original, desbordándose ante la inacción eficaz de las autoridades. Hoy en día no menos de 90 mil internos a nivel nacional padecen estas circunstancias que tienden a agravarse, en un amplio abanico de delitos de los más básicos hasta los más gravosos.

Valga mencionar que este no es solo un problema de nuestro país: un reciente estudio de Harpaz (2019), señala que en general las cárceles de América Latina operan en niveles de 60% por sobre su capacidad real, siendo un problema en términos de alimentos, saneamiento, violencia, entre otros.

Siguiendo con las notas nacionales, solo por citar un ejemplo, por el delito contra el patrimonio se tuvo no menos de 8 mil cuatrocientos procesados, cerca de 3 mil por delitos sexuales contra menores, aproximadamente 2 mil quinientos por TID, entre otros.

Evidentemente estas cifras que agudizaron con el tema de la pandemia, con todo lo que ello implicó en el rompimiento institucional que ya venía

en cuidados intensivos, lo cual generó una reacción del Estado para los casos de libertades concedidas dada la urgencia que se vivía. Como fuere, consideremos que lo cierto es que el modelo actual de régimen penitenciario en nuestro país ha fracasado rotundamente, no solo en sus principales finalidades, sino que incluso se ha trastocado en cuanto a su naturaleza, convirtiéndose en escuelas del delito, o de nuevos escenarios para su planificación.

Frente a esta realidad nos preguntamos si es necesario continuar con este modelo carcelario, que solo agudiza el problema de los internos y la propia sociedad, o es viable en todo caso ensayar un nuevo modelo o sistema penitenciario, que ya ha dado sus frutos en otras realidades, donde el interno no solo es un objeto de pena efectiva, sino, como afirma García (2004), que también puede ser sujeto de medidas resocializadoras y productivas.

Un ejemplo de la crisis del modelo carcelario actual lo constituye la prisión de El Milagro en Trujillo, que alberga actualmente a más de 4000 presos, pero fue construida para una población estimada de 1200 internos, lo cual nos da una idea de la sobrepoblación (INEI, 2018). Tomado en cuenta esta complejidad, es que nuestro estudio tomó como objeto de estudio este centro penitenciario, con el objeto de plantear algunas medidas para evitar que se siga desconociendo o vulnerando los fines del tratamiento de los internos.

Así, considerando estos razonamientos jurídicos y el contexto problemático de nuestra investigación, formulamos el siguiente problema:

¿De qué manera el hacinamiento carcelario del centro penitenciario “El Milagro” vulnera los fines del tratamiento de los internos?

En lo tocante a nuestra justificación, presentamos tres enfoques justificativos sobre nuestro estudio: en un enfoque teórico, en tanto la

presente investigación se justifica en la necesidad de conocer la realidad del hacinamiento penitenciario en el penal El Milagro, sus características y principales causas de hacinamiento carcelario, para así determinar la vulneración del tratamiento de los internos; de esta manera sus conclusiones servirán a las autoridades a tomar las mejores decisiones para superar esta problemática.

A nivel práctico, pues el estudio del centro penitenciario “El Milagro, nos permitió investigar un caso real de problemática penitenciaria, donde según nuestras primeras investigaciones, la situación se ha salido evidentemente de control en términos de gestión- eficacia, y los resultados que exhiben en sus diversos frentes no son para nada alentadores.

En cuanto al enfoque metodológico, se desplegó en esta investigación todos los recursos a nuestro alcance que nos permitió contar con un trabajo coherente y sistemático, que a la vez esperamos sirva como referente a la autoridad o el legislador con el fin darle solución a este inveterado problema en las cárceles del país.

En este contexto, nuestra investigación tuvo como objetivo general determinar si el hacinamiento carcelario del centro penitenciario “El Milagro” vulnera los fines del tratamiento de los internos.

En cuanto a los objetivos específicos tenemos: Explicar el status quo del centro penitenciario “El Milagro” como institución que garantiza la reinserción social de los internos; explicar el hacinamiento penitenciario como vulneración de derechos fundamentales; y, analizar los beneficios de un tratamiento efectivo en los internos del centro penitenciario “El Milagro”.

II. MARCO TEÓRICO

Dentro de los antecedentes internacionales vinculados a nuestro tema de estudio, encontramos como primera opción a Cote Villamizar y Darío Peña (2016), quienes presentan un panorama general en torno a las causas primarias desde la normatividad sustantiva colombiana y su relación con el hacinamiento en las cárceles de este país; asimismo, se analizan las recomendaciones humanitarias del Tribunal Constitucional y las perspectivas para mejorar el tratamiento de los internos de las cárceles de Cúcuta. Se concluye, después de un análisis normativo y de campo, que las principales causas del hacinamiento se deben a una ausencia de una política de orden público para avanzar hacia soluciones estructurales, y se apuesta por paliativos de corte y mediano alcance, lo cual ha hecho que el Estado entre en un círculo vicioso de medidas que rozan con el pragmatismo penitenciario y la demagogia política, alejándose de un conjunto de medidas de política penitenciaria de largo plazo que permitan soluciones progresivas en el campo penitenciario.

Por su parte, continuando con los antecedentes de orden internacional, encontramos a Rodríguez, Viegas y otros (2015), quienes abordan el tratamiento argentino del tema penitenciario, donde subrayan una serie de denuncias por la vulneración de los internos, maltratos por los custodios y una serie de mecanismos que sufragan la violencia por la violencia, incluyendo una trasgresión directa del sistema de asignación de penales que termina enervando la posibilidad de una resocialización de los internos, desarraigo y desconfianza de las medidas del Estado. Un elemento concluyente de este estudio, pasa no solo por las disposiciones legales y la ausencia logística para encauzarlos, sino en la precariedad del modelo penitenciario por los diversos experimentos implementados sin mayor razón de ser, y al margen de los intereses de los derechos de los internos y los fines resocializadores de la pena.

En lo que respecta a los antecedentes nacionales, encontramos el trabajo de Chilón (2014), quien señala que un porcentaje sustantivo de

establecimientos carcelarios en el país no tienen las condiciones necesarias para ensayar una efectiva resocialización de los internos; por el contrario, se revela una sucesión de faltas contra los internos, y en consecuencia una refracción al cambio o a la posibilidad de una recuperación de los condenados.

Se constata en este estudio que los derechos de los internos resultan ser un saludo a la bandera, y no constituyen propiamente centros de rehabilitación sino virtualmente se han convertido en escuelas delictivas. Siendo que el Estado no ha cumplido con su cometido en los establecimientos carcelarios, se genera un lastre colateral para los que han cumplido su pena, dado que el escenario social les es adverso y los estigmatiza, negándoles oportunidades de una posible rehabilitación.

Por su lado, siempre en frecuencia nacional, encontramos que Alvarado (2018) subraya la necesidad de contar con establecimientos adecuados que permitan un eficaz tratamiento de los internos y el desarrollo de sus diversas fases de rehabilitación. Desde otro punto, uno de los focos concluyentes es que el investigador no advierte participación directa de los privados ni una agenda pública que encamine a la descriminalización, con lo cual se ataca los efectos, pero no la prevención, generando un problema social a escala gravosa cuyas consecuencias repercutirán negativamente en el colectivo.

Este autor, además, señala que la situación actual de estableciendo penitenciario del Callao (su objeto de estudio), no contribuye sustancialmente con los fines que persigue el INPE, pues no se abastece en las medidas para operativizar sus manuales de funcionamiento, donde literalmente se describe el proceso de resocialización de los internos, pero que en la práctica no se apunta a ello.

En cuanto a los trabajos previos a nivel local, encontramos el estudio de Rodríguez (2014), que se concentra preliminarmente en el incremento

de la delincuencia y la consecuente inseguridad ciudadana, que notablemente se ha ido incrementando en los últimos quinquenios. Se enfoca, además, en las afectaciones de la vida diaria y el impacto económico, lo cual genera una respuesta del Estado en todos sus niveles, pero que en el aspecto penitenciario no ha tenido la mejor estrategia de lucha.

Focalizada la investigación en nuestra región liberteña, la investigación concluye que existen muchos factores que influyen en la criminalidad no solo se limitan a la pobreza, necesidad o irrespeto de los derechos del prójimo, sino en la carencia de legitimidad en la asignación de recursos y planeamientos estratégicos en materia carcelaria, con todo lo que ello implica para los fines resocializadores.

Después de apuntar nuestros respectivos antecedentes internacionales, nacionales y locales, conviene repasar algunos puntos medulares sobre los diversos tópicos teóricos de nuestra investigación.

Según el análisis de nuestras primeras lecturas, el crimen es algo que ha perdurado a lo largo de la historia. Y a pesar de eso, con el paso del tiempo, cada sociedad ha ido encontrando su propia forma de afrontar el problema. Dado que es un hecho común que las diferentes culturas varían en la dualidad espacio-tiempo, y que cada una tiene su propia forma de lidiar con el castigo, se puede decir que la institución penitenciaria es algo relativamente nuevo, a pesar de que el método de encarcelamiento ha sido ya se ha utilizado en los primeros días de la civilización.

Como afirma Cancio (2015), El sistema penitenciario no debe considerarse de forma aislada, ya que afecta a toda la sociedad. Es una consecuencia directa de la criminalidad, reemplazando lo que durante muchos años fueron castigos casi excesivos, inhumanos y horribles. Protágoras, por ejemplo, idealizó una concepción pedagógica de la

pluma, cuando comenzó a idealizarla como método de defensa del Estado.

Dado que el encarcelamiento social y la exclusión de la condena es el foco de este trabajo, podemos comparar este método con el concepto de ostracismo, una práctica de expulsar a un individuo durante años de su ciudad, forzado al exilio, aislado de la sociedad. Esta práctica se puede comparar con el concepto de prisión, teniendo en cuenta que la idea principal es también excluir al delincuente de la sociedad, salvo que, en este caso, se crea un espacio adecuado para ello (Melgarejo, 2014).

A pesar de ser dos prácticas distintas, la exclusión acaba por estigmatizar a los condenados, siendo olvidados a los ojos de la sociedad a la que alguna vez pertenecieron.

Sin embargo, aunque con distintos planteamientos y finalidades, la sanción es un pacto social, resultado de las ideas de una sociedad que pretende, en cierto modo, la seguridad de quienes intervienen en el entorno y en el proceso al que se imponen. Siendo, por tanto, necesario el ejercicio de control y claridad en la aplicación de las sanciones (Revoredo, 1999).

La pena de prisión, como sistema punitivo y regenerativo, se originó en los monasterios de la Edad Media, siendo la Iglesia católica la encargada de intentar que los monjes se aislaran en celdas para hacer uso de la meditación y, en silenciosos y totalmente aislados, se arrepentirían de sus malos actos o fracasos, para reconciliarse con Dios. Lejos tanto de la sociedad como de la vida social, este ejemplo, que cumplía con el concepto de aislamiento, ya pasaba por una especie de prisión, y la intención era la misma, aislar y reflexionar.

El INPE es un organismo con personería jurídica cuya misión estriba en direccionar y controlar de una forma técnica y administrativa el sistema

a nivel nacional, asegurando el cumplimiento de los fines que persigue el Estado en su política penitenciaria (Minjus, 2020).

La privación de libertad o pena es una forma de sanción adoptada por el Código Penal que consiste en constreñir el derecho a la libertad, es decir, encerrar al condenado en un centro penitenciario con el fin de, en el futuro, reinsertarlo en la sociedad, así como prevenir la reincidencia (Farfán, 2013).

Es importante resaltar la necesidad de la participación del Estado y de toda la sociedad, debido a la inseguridad del sistema penitenciario, el individuo, al ingresar a la prisión, adquiere la actuación social de un delincuente, contrayendo actitudes y comportamientos ilícitos de un preso habitual y desarrollando, cada vez más, un comportamiento delictivo (Velezmoro, 2013).

Por tanto, la influencia de esta marginación se aborda a través de un sistema penitenciario que surge de una problemática que implica la falta de respeto a los derechos humanos, siendo la libertad restringida con la pena privativa de libertad, generando como consecuencia la pérdida de otros derechos garantizados por el Estado (Gallio, 2013).

El sujeto, cuando regresa a la sociedad, no tiene perspectivas de vida, ya que las oportunidades de reintegración a la sociedad son mínimas. Dado que la sociedad trata negativamente, muchas veces despenalizando, tratando con prejuicios, sin dar al menos una perspectiva de la vida. Ante el problema del abandono por parte de la sociedad, muchos individuos se rebelan y regresan al mundo del crimen, creando así un círculo vicioso de marginación.

Debido a que la mayoría de estas personas no cuentan con condiciones mínimas de supervivencia, muchas de ellas pertenecen a clases pobres, no asistidas, olvidadas por el poder público sin acceso a la salud, la

educación, el trabajo, condiciones fundamentales para la subsistencia de los seres humanos (Tiziano, 2009).

Actualmente el sistema penitenciario se encuentra en decadencia ya que los problemas giran en torno a las dificultades encontradas, entre ellas se puede destacar el hacinamiento en el sistema penitenciario, las condiciones degradantes, inhumanas, cárceles que asemejan un verdadero depósito de seres humanos. Ante este escenario, nos encontramos con un sistema fallido, ineficaz, incumpliendo su función real, que es recuperar y reeducar a los internos (Pardo, 2016).

Es por ello que incluso a nivel internacional diversos organismos enfatizan la “posición de garante” respecto de los Estados para con las personas encarceladas, lo cual supone garantizar derechos básicos como la salud, alimentación, etc., no hay mejor alternativa: se debe implementar acciones públicas con el fin de reducir con efectividad la población carcelaria (Rivera, 2020).

Como se puede observar, se trata en suma de un incumplimiento de la misión impuesta al Estado, que es visto como garante de la asistencia jurídica. No basta con encerrar al sujeto sin que al menos se respeten sus derechos fundamentales como ciudadano, por lo tanto, le corresponde al Poder Judicial adoptar medidas inmediatas para alcanzar una meta que es la humanización del castigo en el sistema penitenciario, obteniendo consecuentemente la función social de la pena, que es la resocialización (Montes, 2016).

Así, las leyes nacionales promueven la resocialización con la intención de preparar al individuo para la convivencia social, pues es fundamental desarrollar trabajos con el propósito de hacer que la pena privativa de libertad cumpla su función social, sin vulnerar los derechos individuales del condenado, para que los sujetos sean resocializados, reeducados y, consecuentemente, reingresados a la sociedad (Castro, 2017).

Sus publicaciones apuntan que el centro penitenciario “acusa una vulneración necesaria de las libertades en función a la falta o delito cometido” (p. 133), con lo cual deja sentado no solo la justificación de una reclusión penal, sino que alude, además, a que esta no debe agotarse en un encierro per se, pues sobre ello se ha venido conjugando una serie de propósitos, que van desde los más humanistas, prácticos y utópicos destinos de los reos. (Gálvez 2014)

En este sentido, Correa (2014) precisa:

“Desde sus primeros orígenes europeos, los centros reclusorios han venido sufriendo una serie de modificaciones endógenas y exógenas que a la par han venido sintonizando con las corrientes dogmáticas imperantes en determinadas épocas, hasta llegar a un saludable consenso en su justificación y la teoría de sus fines” (p. 207).

De modo que, incluso hoy en día, la dinámica al respecto no se ha detenido, máxime si además se padece, como hasta ahora, una pandemia de proporciones que ha obligado a los Estados a afinar sus mecanismos de reclusión, junto con los trámites procesales, exclusiones y demás presupuestos.

Este sentido, no obstante, es menester reconocer que materialmente el hacinamiento se basa en criterios de insuficiencia de cobertura a los internos, pues los ambientes resultan muy pequeños, o bien que la población sobrepasa el número previsto en el diseño de los ambientes, con todo lo que ello implica para la administración de tareas específicas o roles en favor de la resocialización.

De modo que, inclusive, desde los primeros espacios físicos convertidos en cárceles, el hacinamiento carcelario ha devenido en un problema no solo jurídico sino social, pues el avance de la criminalidad no ha ido necesariamente de la mano con propuestas eficaces de largo plazo, que

incluyan las diversas modalidades para aliviar los centros de reclusión; generándose una serie de problemas alrededor del hacinamiento, incluyendo matices de corrupción, demagogia, desnaturalización de políticas públicas, entre otros factores (Solis, 2018).

En este contexto, la preocupación de hoy en día no solo en el Perú sino en la mayoría de países vecinos, es contar con una adecuada infraestructura carcelaria, donde las políticas penitenciarias sean permeables a las diversas modalidades de tratamiento de los internos, no solo para que cumpla su pena, sino para que no pierda sus derechos inherentes (Cárcamo, 2015).

De modo que se constata que, como afirma Tirado (2014) la sobrepoblación carcelaria no solo “pone en jaque los fines primigenios de la reclusión, sino que interpela a las ciencias penitenciarias” (p. 12), y por tanto puede agravar el problema en la administración penitenciaria y poner en riesgo la situación misma de los internos, generando que los centros penitenciarios se convierten poco a poco en escuelas delictivas, o simplemente no se correspondan con sus fines iniciáticos, muchas veces depositados en leyes ordinarias y en la propia Constitución.

Pues bien, frente a toda la teoría y problemática moderna en torno a las cárceles, a la fecha de este trabajo se distingue, en sede nacional, al pronunciamiento del Tribunal Constitucional en la causa N.º 05436-2014-PHC/TC, donde se presenta un completo análisis respecto del problema carcelario nacional, donde se desglosan una serie de argumentos en favor de los derechos de los internos, basado en estudios especializados, jurisprudencia comparada e instrumentos internacionales como la Comisión Interamericana y la propia Comisión Internacional de Derechos Humanos, que contemplan una serie de prerrogativas y reconocimientos a los internos, que van desde la obligación de los Estados de proveerles condiciones mínimas para el

cumplimiento de la pena, hasta la constante evaluación de sus disposiciones en materia penitenciaria.

En cuanto al hacinamiento carcelario, se debe reconocer que se trata en el documento de apreciación constitucional más completo sobre la materia, abundando en cifras estadísticas sobre la actual situación de las cárceles en el Perú, y los escasos esfuerzos de sus autoridades para ofrecer a los internos las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus condenas y la posibilidad de su reinserción social.

Esta resolución, además, contempla, la necesidad de la declaratoria de emergencia en la situación de los penales (actualmente declarada como tal según Decreto Legislativo 1325 y ampliada por el Decreto Supremo 013-2018-JUS), y concederles un plazo de cinco años con el objeto de que el Estado demuestre condiciones favorables en la adopción de medidas concretas para el mejoramiento de los establecimientos penitenciarios.

Aunado a ello, desarrolla una serie de medidas que deben ser implementadas para evitar mayores urgencias en el sector, tales como:

a) Exhortar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que evalúe con carácter de urgencia, en un plazo no mayor a 3 meses, luego de publicada de la presente sentencia, el grado de cumplimiento, así como los resultados de la declaratoria de emergencia del Sistema Penitenciario y del INPE,

b) Las medidas, aludidas supra, deberán ser complementadas con todas aquellas disposiciones adicionales que resulten pertinentes para dicho fin dada las actuales graves circunstancias por las que atraviesa el sistema penitenciario en nuestro país, en el marco de un nuevo Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2021-2025, con características de política de Estado.

c) Igualmente, recomienda la identificación de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional cuyas condiciones de hacinamiento y /o infraestructura constituyen efectivamente una grave amenaza para los derechos fundamentales de los reclusos; establecimiento de medidas a corto, mediano y largo plazo para afrontar el hacinamiento de los establecimientos penitenciarios; medidas para superar las severas deficiencias en la infraestructura de los establecimientos penitenciarios, instalaciones sanitarias, de salud, de seguridad, entre otros servicios básicos, a nivel nacional; y, exhortar a que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, evalúe en un plazo no mayor a 3 meses, la reestructuración integral del INPE, a fin de redimensionar el tratamiento penitenciario con fines de reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, así como garantizar los objetivos mencionados supra, tomando en consideración aspectos medulares como la profesionalización, capacitación, seguridad y mejoras remunerativas progresivas de su personal, así como también la lucha eficaz contra la corrupción al interior de la institución, a través de mecanismos efectivos de prevención, control y sanción que correspondan, para lo cual se deberá contar con la colaboración de las autoridades competentes.

Llegados a este punto, se hace necesario precisar algunas cifras que complementan y actualizan la resolución del Tribunal Constitucional arriba mencionada, sin desconocer los “avances criminológicos que la ciencia penal ha sabido sintetizar en cada proceso penal y su correlato de ejecución de la pena en las últimas décadas” (Veracruz, 2017, p. 215).

Un informe de la Defensoría del Pueblo del año pasado (N° 003-2020-DP) nos muestra claramente que el hacinamiento constituye el principal hecho que afecta los derechos humanos de los privados de libertad. En el Perú, el hacinamiento alcanza 140 %.

Por su parte, según el portal Ojo Público (2021), se estima que hay un promedio de 100 mil internos en los diversos penales de nuestro país, pues el año 2019 se consignaba que existían alrededor 95.765 en los diversos establecimientos penitenciarios. De ese total, el 37.06% eran procesados y 62.93% ya tenía sentencia.

Como puede observarse, no es para nada alentador la actual situación de nuestras cárceles y por ende de nuestro sistema penitenciario, lo cual se agravó con las circunstancias de la pandemia, y trajo consigo una respuesta del Estado para determinar un récord de libertades concedidas por la emergencia sanitaria, con lo cual se ha visibilizado la situación precaria que ya se vivía desde hace mucho tiempo en las cárceles del país.

Valga este marco para resaltar algunas ideas de ese magnífico texto de finales de los 90, *Cárceles malditas* (Wacquant, 1999), donde el autor arremete contra toda la dogmática establecida en torno a las principales columnas teóricas respecto a la situación de los reclusorios y los internos, y su contaminación política de derechas que no solo han significado un retroceso a los peores regímenes de los ochenta, sino que ha insuflado un nuevo “deber estatal de policía” en la construcción de más cárceles como una salida sistémica al agravamiento social en materia delictiva, bajo parámetros ilusorios como “tolerancia cero” o sobre criminalidad de los delitos.

Veamos un botón de muestra en una entrevista al autor, citada en el epílogo del libro (Wacquant, 1999):

“La mutación política en que se inscribe esta transición (se refiere al paso de una gestión social de la pobreza a una gestión policiaca *con* más cárceles, el subrayado es nuestro), podría resumirse en la siguiente fórmula: borramiento del Estado económico, achicamiento del Estado social, fortalecimiento del Estado penal, pues estas tres

transformaciones están íntimamente ligadas entre sí y son, en lo esencial, la resultante de la conversión de las clases dirigentes a la ideología neoliberal. En efecto, quienes hoy glorifican el Estado penal, tanto en los Estados Unidos como en Europa, son los mismos que ayer exigían "menos Estado" en materia económica y social y que, de hecho, lograron reducir las prerrogativas y exigencias de la colectividad frente al mercado, es decir, frente a la dictadura de las grandes empresas" (p. 165).

Como se puede deducir sin mayor aspaviento, el autor pone el acento en la aplicación política de los regímenes penitenciarios, pero no guiados por un afán de servicio o eficacia estatal, sino de una proyección ideológica que termina contaminando cualquier ensayo franco en favor ya no solo de los internos que purgan una condena, sino de la sociedad en su conjunto. A nuestro juicio, la exigencia ilustrativa y contemporánea del libro, y más allá de sus críticas al orden establecido, no significa necesariamente que se corresponda con una solución categórica en la materia, por el contrario, abona en las ideas comunes de cierto sector del pensamiento político. Lo que sí nos queda claro, que mientras más se acerquen las pretensiones estatales del dogmatismo ideológico, más lejos se encuentran de una solución práctica no solo del hacinamiento carcelario sino de la problemática misma de los derechos que asisten a los internos, y esa es una postura perversa que en muchas latitudes ha terminado por socavar cualquier reforma que tenga como eje central de la problemática al sujeto interno, prefiriendo posiciones inmediatistas que terminaron por agravar el problema.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación basó sus planteamientos en un esquema del tipo básico, pues de acuerdo a las normas Concytec (2018), se fundamentarán las razones de la investigación más no se ejecutará.

En este sentido, además, al sustentarse en un enfoque del tipo cualitativo, se concibe como diseño investigativo la teoría fundamentada, pues se orienta a la interpretación de las diversas categorías y dar pie al crecimiento de nuevos enfoques teóricos que mejoren el fenómeno estudiado (González, 2001).

3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de categorización

Como nos indica Cisterna (2005), las categorías de estudio son una parte esencial para fundamentar la investigación cualitativa, en este contexto se identificó la presencia de dos categorías:

Categoría 1:

Hacinamiento carcelario en el penal “El Milagro” y sus sub categorías: Causalidad del hacinamiento, Regulación del número de internos, Consecuencias del hacinamiento.

Categoría 2:

Vulneración de los fines del tratamiento de los internos y sus subcategorías: Regulación de los fines del tratamiento, Beneficios de los internos, Aplicación efectiva de los beneficios en el tratamiento.

3.3. Escenario de estudio

El escenario representado fue el Centro penitenciario El Milagro de Trujillo, ubicado en el Centro Poblado El Milagro – Trujillo, altura Km. 56 de la Panamericana Norte.

3.4. Participantes

Los participantes del estudio fueron diez abogados personas vinculadas a la asesoría y atención de los internos, los cuales se eligieron elegidos por acuerdo a la accesibilidad y conveniencia de los investigadores.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En cuanto a las técnicas usadas fueron:

- La entrevista, por la cual sometimos a los sujetos entrevistados a una secuencia de preguntas previamente seleccionadas sobre los fines de la investigación.

- Análisis documental, por el cual nos referimos a la investigación de los diversos documentos sobre nuestro tema de estudio. Haciendo también el análisis normativo por el cual abordaremos metodológicamente el acervo legal y doctrinario sobre nuestro tema de estudio.

En cuanto a los instrumentos se contó con:

- Guía de entrevista, para la formulación de interrogantes sobre nuestro tema de estudio.

- Ficha de análisis documental, es decir, el instrumento por el cual se levanta la fuente y el tenor de los diversos documentos para efectos de comentario e interpretación de las fuentes.

3.6. Procedimiento

En cuanto al procedimiento, este se inició con el diseño de los instrumentos de validación, generados para los fines de este trabajo.

Una vez culminada la elaboración del presente proyecto y siendo este aprobado se procedió a coordinar con los especialistas para la recolección de información, a fin de obtener los datos sobre nuestras variables de estudio, información sobre nuestro tema de estudio, ya sea de manera presencial o medios virtuales.

Con la información conseguida, se procedió finalmente a analizar sus opiniones, criterios, comparándolas con otras fuentes y trasladarlas a la parte de los resultados, y finalmente elaborar las conclusiones y sugerencias de nuestra investigación.

3.7. Rigor científico

El aporte valorativo y científico de esta investigación estuvo determinado por el desarrollo teórico que se desarrollará en torno a las diversas categorías de nuestro estudio, con énfasis en la valoración y aplicación de los instrumentos aplicables en esta investigación, cumpliendo por ello con la consistencia lógica y especificidad consignados por Hernández (2014), considerando, además, la posibilidad de transpolar los resultados de nuestro estudio a otras poblaciones o necesidades semejantes, para de esta forma revelar el aporte utilitario del presente trabajo de investigación..

3.8. Método de análisis de información

Para el despliegue del análisis cualitativo de nuestra investigación se prefirieron los métodos deductivo y hermenéutico, con la finalidad de distinguir relaciones de causalidad en mérito de las inferencias lógicas de las diversas categorías de la presente investigación; en función a

ello, será necesario la interpretación de los respectivos componentes teóricos de los diversos elementos que componen nuestro objeto de estudio.

Con este objeto, siguiendo las propuestas de Schenetti (2015), los primeros resultados fueron sometidos a un *microanálisis* (estudio minucioso de la data) con el objeto de acercarnos a la esencia de los hallazgos, clasificando, codificando y jerarquizando elementos que nos permitieron conseguir el último significado de los datos que observamos, enfatizando se lineamientos bajo una codificación abierta y coaxial, por cuyo través no solo se logró transparentar la información obtenida, sino especialmente conseguir las respuestas objetivas de los sujetos, más allá de aparentes dudas o ambigüedades que se puedan presentar.

3.9. Aspectos éticos

En el presente trabajo de investigación se respetó escrupulosamente la autoría de los escritos y diversos documentos doctrinarios y legales, los cuales vienen siendo procesados según las normas convencionales APA, y además utilizando el programa anti plagio turnitin que asegura la originalidad del trabajo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En cuanto al **objetivo 01** de nuestra investigación: Explicar el status quo del centro penitenciario “El Milagro” como institución que garantiza la reinserción social de los internos, se ha logrado entrevistar a 10 abogados especialistas en el área penal, quedando sus respuestas de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 01: Respuestas a la pregunta 01 del cuestionario

1. ¿Conoce la situación real del hacinamiento penitenciario en el penal El Milagro?

ENTREVISTADO 01	ENTREVISTADO 02	ENTREVISTADO 03
Sí, es un hecho lamentable la problemática que atraviesa este penal, donde el hacinamiento ha sobrasado sus límites, en desmedro de la calidad de vida de los reclusos, su re habilitación y resocialización.	Es una situación de urgencia que se ha agravado no solo por culpa de una mala gestión en el tiempo, sino por los efectos de la pandemia por el Covid-19.	Se trata de una realidad hoy en día que aqueja a todos los centros penitenciarios del país que no podemos desconocer, y que implica una vez más, la pésima gestión estatal en el diseño y administración de los centros penitenciarios.
ENTREVISTADO 04	ENTREVISTADO 05	ENTREVISTADO 06
Uno de los puntos que ha agravado el problema en El Milagro es la corrupción de los agentes del INPE, que ha terminado por profesionalizar el delito y menoscabar cualquier intento de reforma al interior del penal.	Se constata que la falta de dirección y de presupuesto han sido los principales caldos de cultivo para que este centro penitenciario quede postergado en cuanto a sus fines primigenios, que son la rehabilitación y resocialización.	El personal de la institución no ha seguido una capacitación constante en su labor; administrar un centro de esta naturaleza exige una profesionalización que los principales penales carecen.
ENTREVISTADO 07	ENTREVISTADO 08	ENTREVISTADO 09
Los medios de comunicación muchas veces deforman la realidad, la situación es crítica, pero también hay avances y	Si, la situación en el penal es caótico, paupérrimo y lamentable todo esto debido a una mala administración y distribución de los recursos	Conozco la situación Real del hacinamiento Penitenciario, la misma que en la actualidad se encuentra hacinado con un 350° promedio de la

logros que hay que dirigidos a favor de la capacidad real para la cual rescatar. estadía del reo en el tiempo fue construido dicho de cumplimiento de establecimiento condena. penitenciario.

ENTREVISTADO 10

Sí la conozco, y creo que para todos es patente la crisis institucional en El Milagro; no obstante, así como criticamos esta gestión sería también deseable que las propias autoridades del INPE y conexas brinden una solución conjunta para que no continúe en esta mala racha que perjudica a los internos, que son seres humanos.

Comentario: Todos nuestros entrevistados, por ser profesionales del derecho, conocen la situación real del penal El Milagro, por ello han podido manifestarse desde diversos enfoques. Los entrevistados 01 y 02 subrayan el hacinamiento como un problema sustantivo, junto con la mala gestión. El entrevistado 03 acusa, además, una generalidad en la problemática a nivel nacional. El entrevistado 04 toca el tema de la corrupción de los agentes INPE, que pervierte cualquier intento de reforma. Los entrevistados 05 y 06 enfatizan la ausencia de una buena dirección y la falta de profesionalización de los custodios. Por su parte, los entrevistados 07 y 08 enfatizan la crisis como producto de una mala gestión, y consideran que los medios deben publicar las noticias en toda su dimensión. Finalmente, para el caso de los últimos entrevistados 09 y 10, se resalta la idea de que hace falta una solución conjunta para resolver la crisis, y no se perjudiquen más a los internos.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 02: Respuestas a la pregunta 02 del cuestionario

¿Cuál es importancia de los programas de capacitación a los custodios?

ENTREVISTADO 01	ENTREVISTADO 02	ENTREVISTADO 03
Es importante porque permite una mejor relación de convivencia con los reos, y contribuye a que no se instale un tratamiento inhumano con los internos, respetando las reglas contenidas en la Constitución y tratados internacionales.	Se ha constatado que en la práctica estos programas ponen en relieve las capacidades y habilidades necesarias para atender a esta población heterogénea, con todo lo que ello contribuye a su reinserción en la sociedad.	Es importante que estos programas constituyan una línea de acción programática de parte del Estado, y que no se operativicen solo en tiempos de emergencia.

ENTREVISTADO 04	ENTREVISTADO 05	ENTREVISTADO 06
<p>Permite que los custodios de diversos establecimientos penitenciarios compartan sus experiencias en el manejo administrativo de la institución, con el fin de mejorar progresivamente la administración de los penales.</p>	<p>Una de las razones que explican los magros resultados en la gestión carcelaria es porque no se ha puesto en el centro de la institución al interno, pues un centro de esta naturaleza no solo debe administrar la reclusión, sino promover un internamiento utilitario.</p>	<p>Es importante porque de esta forma se democratizan las normas legales que protegen a los internos, y que promueven su rehabilitación y reinserción social</p>
ENTREVISTADO 07	ENTREVISTADO 08	ENTREVISTADO 09
<p>Sería deseable que esos programas no solo brinden capacitación a los involucrados que a su vez constituyan elementos de evaluación para el desembolso de nuevas partidas presupuestarias.</p>	<p>Es de suma importancia para un penal como El Milagro, ya que mediante estos programas se cumple el fin de rehabilitar y reinsertar al reo, a la vez que se capacita al personal custodio.</p>	<p>Es importante la capacitación del personal del INPE, ya que es el personal que trata día a día con los internos, y quienes deberían de velar por la integridad de los mismos; sin embargo, estos tienen tratos denigrantes con la población penitenciario y solo se dedican a golpear y apropiarse de sus bienes.</p>
ENTREVISTADO 10		
<p>Es importante porque su desarrollo marcaría un precedente en la gestión del penal en El Milagro, dado que muchas veces este tipo de iniciativas solo sirven para proyectar una falsa realidad, cuando al interior de la institución siguen latentes los problemas que ya todos conocemos. Es importante, además, que se haga un seguimiento efectivo de las metas en relación a los logros en la población penitenciaria.</p>		
<p>Comentario: La mayoría de nuestros entrevistados resaltan la importancia de los programas de capacitación a los custodios de los centros penitenciarios, con algunos matices programáticos en cada respuesta. Los entrevistados 01 y 02 fundamentan su respuesta en la necesidad de relacionarse con los internos, y destacan las potencialidades que pueden reforzarse a partir de los programas de capacitación. El entrevistado 03 subraya la idea de que sea una política general de dirección en todos los centros penitenciarios, mientras que el entrevistado 04 apuesta por compartir la</p>		

experiencia con sus pares a nivel nacional. En cuanto al entrevistado 05, su respuesta destaca la ausencia del interno en la gestión, y el entrevistado 06 apela a la difusión de las normas legales, con especial énfasis en la rehabilitación y reinserción social. En relación a los entrevistados 07 y 08, podemos encontrar que sus opiniones enfatizan no solo la capacitación como elemento valorativo en una gestión, sino incluye de manera efectiva a los beneficiarios. El entrevistado 09 subraya la necesidad de estos programas para mejorar el trato con los internos, y, finalmente el entrevistado 10 refuerza la idea de un seguimiento sistemático de los logros que este tipo de capacitaciones pueda generar con la población penitenciaria.

Fuente: Elaboración propia.

En cuanto al **objetivo 02** de nuestra investigación: Explicar el hacinamiento penitenciario como vulneración de derechos fundamentales, encontramos las siguientes respuestas a nuestro cuestionario:

Tabla 03: Respuestas a la pregunta 03 del cuestionario

¿Conoce los derechos que les asisten a los internos del penal?		
ENTREVISTADO 01	ENTREVISTADO 02	ENTREVISTADO 03
Sí conozco, de hecho, el único derecho que se restringe al interno es el derecho al libre tránsito, de modo que el resto no debe restringirse mientras que cumpla la pena asignada.	Cuando la persona pierde su libertad y es ingresado al Establecimiento Penitenciario, automáticamente pierde todos sus derechos, ya que el personal del INPE, les da malos tratos y hasta les prohíbe de recibir visitas cuando castigan a los internos, siendo ello una conducta inadecuada e ilegal, ya que, según el Código de Ejecución Penal, el interno debe de gozar de todos los Derechos que le asisten a una persona libre,	Sí, por supuesto, todos los internos gozan, o deben, gozar de todos los derechos que asisten a las personas que no se encuentran reclusos en un penal; el único derecho que se les restringe es el derecho al libre tránsito, es decir, el derecho a desplazarse con toda libertad por el lugar de su preferencia.

porque lo único que ha perdido es su Libertad.

ENTREVISTADO 04	ENTREVISTADO 05	ENTREVISTADO 06
No obstante estar privados de su libertad, a los internos les asiste: el derecho a la vida, a la dignidad, el derecho a la salud, a no ser torturado, a su integridad psíquica, etc.	Los derechos que les asiste a los internos están en directa relación con su dignidad de personas, no tienen por qué ser desconocidos.	Sí los conozco, y están taxativamente declarados en la ley, por tanto, su fuerza jurídica debería bastar para reconocerlos.

ENTREVISTADO 07	ENTREVISTADO 08	ENTREVISTADO 09
Los derechos que les asisten a los internos son de carácter plural y proteccionista; y el Estado debe promover su difusión pues muchos internos desconocen los derechos que les asisten.	Los conozco por mi formación y mi ejercicio profesional, lamentablemente hay un doble estándar para su reconocimiento. Un centro de reclusión es también una parte de la sociedad.	La literalidad de su conocimiento no está en franca relación con su aplicación. No solo normas internas, sino internacionales reconocen los derechos de los internos privados de su libertad.

ENTREVISTADO 10

Los derechos que asisten a los internos son producto de una evolución del tratamiento penitenciario a los sujetos que infringen la ley, siendo un deber del Estado promover su protección y garantizar su cumplimiento, pues no deben existir mayores diferencias con los que se encuentran fuera de un establecimiento, salvo la restricción a su libertad.

Comentario: Sobre este punto encontramos unanimidad en el conocimiento de los derechos que asisten a los internos de un centro penitenciario, y la mayoría nos reafirma que solo se ve limitado el derecho al libre tránsito, tal como señala el entrevistado 01, mientras que el resto de derechos no tiene por qué limitarse. Nuestro entrevistado 02 señaló que en la práctica cuando se ingresa a un establecimiento penitenciario, lamentablemente, se pierden o desconocen todos los derechos de los internos, y en este mismo sentido es el razonamiento del entrevistado 03. Por su parte, los entrevistados 04 y 05 enfatizan la dignidad de los internos que no debe ser menoscabado. En cuanto al entrevistado 06 y 07 nos hablan del carácter plural y proteccionista. Los entrevistados 08 y 09 y 10 señalan que no hay una congruencia entre el reconocimiento legal y la aplicación de los derechos.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 04: Respuestas a la pregunta 04 del cuestionario

¿Considera que los derechos de los internos se encuentran garantizados?

ENTREVISTADO 01	ENTREVISTADO 02	ENTREVISTADO 03
Si se encuentran garantizados, debido a que estos se encuentran plasmados en el reglamento del Código de Ejecución Penal, por lo tanto, de observancia obligatoria.	No, porque el mismo personal del INPE en vez de cumplir con los fines de la pena, esto es darle un trato adecuado al interno, lo único que hacen es darles tratos denigrantes, no disfrutan ningún derecho fundamental.	En parte, dado que existe una crisis en la valoración de los derechos que les asisten a los internos, debido a una indiferencia de las autoridades y los diversos grados de corrupción la administración de los penales.
ENTREVISTADO 04	ENTREVISTADO 05	ENTREVISTADO 06
No se encuentran garantizados, ya que los tratos que reciben los internos no son adecuados para tener una vida digna, desconociéndose sus derechos más elementales, revelándose incluso condiciones infrahumanas.	No, pues la garantía importa las condiciones generadas por el Estado a través de políticas públicas en el sector, y el sistema penitenciario no ha demostrado una preocupación efectiva en los derechos de los internos.	Sí encuentran garantizados puesto que las normas sustantivas y procesales ofrecen a los internos los instrumentos jurídicos para efectivizar sus demandas.
ENTREVISTADO 07	ENTREVISTADO 08	ENTREVISTADO 09
No se encuentran garantizados, y la mejor muestra de ello ha sido las condiciones visibilizadas a nivel pandemia por el Covid- 19, pues por esa razón la falta de garantías llevó incluso a que se les desconociera el derecho a la vida.	Si bien el Estado ha dispuesto un marco regulatorio para el desarrollo del sistema penitenciario, los derechos de los internos no se encuentran debidamente garantizados.	Son diversos los factores que nos permiten negar su garantía, y pasan por la sobrepoblación, la corrupción administrativa, la falta de capacitación, entre otros.
ENTREVISTADO 10		

No se encuentran garantizados porque el Estado no está dispuesto a invertir lo necesario para restablecer los derechos de los internos o situarlo en un mejor nivel por lo menos en los estándares latinoamericanos; esta situación de indiferencia ha venido anidándose hasta proporciones inmanejables, por ello se hace necesario su declaración de emergencia y nuevas formas de tratamiento a los internos en atención a su dignidad como seres humanos.

Comentario: En cuanto a la garantía que ofrece el Estado en la observancia y cumplimiento de los derechos de los internos, nuestro entrevistado 01 manifestó literalmente su afirmación, dado que se encuentran en el Código de Ejecución Penal, mientras que los entrevistados 02 y 03 acusaron al personal del INPE y a la corrupción, entre las razones por las cuales no se garantizan los derechos de los internos. El entrevistado 04 nos habló de las condiciones infrahumanas de los internos, y el entrevistado 05 acusó la ausencia de políticas públicas efectivas. Por su parte, el entrevistado 06 señaló que dichos derechos sí se encuentran garantizados dado existen normas sustantivas y procesales que los respalden, mientras que los entrevistados 07 y 08 subrayaron que es suficiente contar con un cuerpo legal si este no se efectiviza. Finalmente, los entrevistados 09 y 10 acusaron factores visibles de esta situación como la corrupción, falta de capacitación, entre otros, y la necesidad de que el Estado encuentre nuevas formas para encarar la problemática, respectivamente.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 05: Respuestas a la pregunta 05 del cuestionario

¿Considera que el Estado despliega las condiciones necesarias para el reconocimiento de estos derechos?

ENTREVISTADO 01	ENTREVISTADO 02	ENTREVISTADO 03
No, esto debido a que, si bien se encuentran plasmados en el régimen penitenciario, esto no se ejecuta de manera eficiente, por ende, se podría afirmar que se vulnera los derechos del interno dentro del hacinamiento penitenciario.	No, porque el Estado no ha emitido ninguna política que pueda salvaguardar los derechos de los internos, no se encuentran garantizados, ello se debe a que no capacitan al personal del INPE, ni al órgano de prueba, como el asistente social y el psicólogo, no emiten ninguna capacitación por el	No porque existe una gran falta de interés político y social hacia los internos a nivel nacional, y esto se debe a que no existe un buen manejo de los establecimientos penitenciarios en el país.

contrario solo se les cancela sus remuneraciones, tampoco vela que la integridad de los internos sea garantizada.

ENTREVISTADO 04

Cada vez menos el Estado se encuentra interesado en garantizar los derechos que les asisten a los internos, pues los sucesivos gobiernos así lo han demostrado, generando una desconfianza de parte de varios sectores de la sociedad.

ENTREVISTADO 05

El Estado no hace lo suficiente para garantizar sus propias normas de carácter penitenciario, pues ello le demanda un gran desembolso económico que no está dispuesto a sufragar.

ENTREVISTADO 06

El rol del Estado se encuentra en entredicho en este tema, pues no ha demostrado hasta ahora soluciones efectivas al problema de los derechos de los internos, lo cual se viene agravando con el paso de los años.

ENTREVISTADO 07

No, definitivamente; nadie como el Estado se encuentra llamado para garantizar los derechos de los internos en las cárceles nacionales. Objetivamente, se puede decir que su participación actualmente es nula, dejándose a la deriva un problema social que puede estallar en cualquier momento.

ENTREVISTADO 08

En realidad, hay que ser justos, y el Estado ha hecho lo que se puede en los últimos años en este campo, pero no es suficiente. El Perú no se caracteriza a nivel internacional por ser un modelo carcelario a nivel sudamericano.

ENTREVISTADO 09

Una de las razones por las que considero que no se garantiza con suficiencia los derechos que asisten a los internos es por la corrupción que ha desbordado el problema hasta niveles nunca experimentados, y la poca o nula capacitación de los agentes custodios de parte del Estado.

ENTREVISTADO 10

No, firmemente creo que no. El Estado ha sido sobrepasado por la problemática penitenciaria a nivel nacional, y está perdiendo la oportunidad de modernizar sus regímenes administrativos. La actual situación que atraviesan los centros penitenciarios deberían ser una clarinada para que la autoridad rediseñe el funcionamiento de los penales y el reconocimiento efectivo y práctico de los derechos de los internos.

Comentario: Esta es una pregunta fundamental para los fines de nuestra investigación, en la medida que el Estado es el primer llamado para garantizar y reconocer los derechos de los internos, sin embargo, como afirma el entrevistado 01, a pesar de estar

plasmados en normas jurídicas no tienen aplicación efectiva. En esta misma interrogante, el entrevistado 02 y 03 subrayaron la ausencia de una política pública dirigida a garantizar los derechos de los internos, siendo patente que no existe un buen manejo de los establecimientos penitenciarios. En la misma línea, los entrevistados 04, 05 y 06 señalaron que el Estado no hace lo suficiente para garantizar sus propias normas, lo cual se viene agravando con el paso de los años, mientras que el entrevistado 07 apuntó que se anida un problema social que puede estallar en cualquier momento. El entrevistado 08 reconoce los esfuerzos del Estado, pero igualmente señala que sus medidas no tienen fuerza efectiva suficiente en el tema. Finalmente, los entrevistados 09 y 10 subrayan que se está perdiendo la oportunidad de modernizar ensayar nuevos enfoques en esta problemática, que agudicen mucho más la situación en los penales del país, con repercusión en los derechos de los internos.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 06: Respuestas a la pregunta 06 del cuestionario

¿Considera Ud. que la vulneración de los derechos afecta su programa de rehabilitación y reinserción social?

ENTREVISTADO 01	ENTREVISTADO 02	ENTREVISTADO 03
Si, esto debía a que el reo al no ver el adecuado apoyo por parte del estado, este asume que es parte de la sociedad marginada y por ende no busque rehabilitarse.	Sí afecta, porque en vez de darle un trato adecuado al interno solo se les da un trato malo y no se le capacita, no se le orienta, no se le instruye como dice el Código de Ejecución Penal.	Sí, porque si un preso desea integrarse nuevamente a la sociedad, primero debe resocializarse y rehabilitarse; para ello es necesario aprender en la cárcel valores, que puedan cambiar su estilo de vida, los cuales lo llevaron a cometer actos criminales; pero si esto no ocurre lo único que va a provocar es un resentimiento social, y por tanto un resultado exactamente contrario a lo que pretende la dogmática y los principios que inspiran la norma penal.

ENTREVISTADO 04	ENTREVISTADO 05	ENTREVISTADO 06
<p>Por supuesto que sí, afecta tanto física, psicológica y moralmente, tanto a nivel interno como a sus familiares y amistades cercanas.</p>	<p>Una de las razones que explican los malos resultados en la gestión carcelaria es porque no se ha puesto en el centro de la institución al interno, pues un centro de esta naturaleza no solo debe administrar la reclusión, sino promover un internamiento utilitario.</p>	<p>Se hace necesario una reforma integral que ponga en el centro del sistema al interno, con todos los derechos que le corresponden.</p>
ENTREVISTADO 07	ENTREVISTADO 08	ENTREVISTADO 09
<p>Sería deseable que esos programas no solo brinden capacitación a los involucrados que a su vez constituyan elementos de evaluación para el desembolso de nuevas partidas presupuestarias.</p>	<p>Afecta notablemente pues todos los internos planifican alguna vez salir de prisión luego de pagar su ofensa a la sociedad, sin embargo, si los programas de rehabilitación no cumplen su cometido frustra sus expectativas.</p>	<p>Los programas de rehabilitación se reconocen como un complemento sustantivo en la asignación de una pena privativa, de ahí que el desconocimiento de sus derechos rompa cualquier recomposición integral del sujeto.</p>
ENTREVISTADO 10		
<p>La transgresión o vulneración de un bien jurídico, y su correspondiente asignación penal de parte del Estado no debe llevar a minusvalorar su rehabilitación, pues se trataría de una venganza, y eso es lo que se comenta con la vulneración de sus derechos.</p>		
<p>Comentario: Una pregunta central en nuestro trabajo que planteamos para relacionar los derechos de los internos con los programas de rehabilitación y reinserción social, encontrando, por ejemplo, que el entrevistado 01 manifestó que, dada la situación de indiferencia de parte del Estado, el reo tiene pocas oportunidades de rehabilitarse. A su turno, el entrevistado 02 señaló que no existe un cumplimiento efectivo del Código de Ejecución Penal, mientras que el entrevistado 03 complementó señalando que es necesario la formación en valores para evitar convertir a los internos en una amenaza social. Por su lado, el entrevistado 04 remarcó que la afectación a los derechos de los internos a un tratamiento y rehabilitación efectivo se extiende a sus círculos más cercanos. En cuanto al entrevistado 05, este señaló que el interno no se encuentra en el centro del sistema y preocupación del Estado, por ello todas estas consecuencias que observamos alrededor. Luego, el entrevistado 06 confirmó la necesidad de poner en el centro de esta problemática a la persona del interno. Con respecto al entrevistado</p>		

07, se resalta la idea del cumplimiento de metas y objetivos para la asignación de mayores recursos. El entrevistado, 08, por su parte, redondea esta faena poniendo en relieve las expectativas de los reos tras el cumplimiento de su condena. Finalmente, tanto el entrevistado 09 y 10 enfatizan la valoración de la rehabilitación de los internos como un eje importante en su reinserción social tal como lo concibe la ley.

Fuente: Elaboración propia.

En cuanto al **objetivo 03** de nuestra investigación: Analizar los beneficios de un tratamiento efectivo en los internos del centro penitenciario “El Milagro”, encontramos los siguientes resultados:

Tabla 07: Respuestas a la pregunta 07 del cuestionario

¿Considera Ud. que debería revisarse los términos de aplicación de los derechos que corresponden a los internos?		
ENTREVISTADO 01	ENTREVISTADO 02	ENTREVISTADO 03
Si, ya que es un sistema muy burocrático y tiene que ser mucho más flexible a fin de que este tenga las facilidades de acceso a las garantías que el centro penitenciario le ofrece.	Es necesario que intervenga la Defensoría del Pueblo por los muchos abusos que ocurren en el establecimiento penitenciario, ya que todo interno que realiza un reclamo recibe un castigo, además el director no hace nada, por el contrario, felicita a su personal. Se ha dado muchos casos donde los internos han realizado las denuncias, pero el director ha hecho caso omiso de las denuncias, pues lo único que hacen es lucrar internamente para que los internos puedan obtener algún tipo de beneficio.	Sí, debería evaluarse la forma en que se aplican los derechos de los internos pues debido a ello no se puede dar un cumplimiento justo a lo que ordena la ley, ya que en nuestra sociedad hay muchas falencias que no coadyuvan con el cumplimiento de sus derechos, y prima la idea de que por ser presos deben estar privados de los derechos fundamentales que les asisten.

ENTREVISTADO 04	ENTREVISTADO 05	ENTREVISTADO 06
<p>Los términos de aplicación tienen un basamento internacional y no debería representar mayor problema para su ejecución en favor de los internos, lo que ocurre en nuestro país es que no existe una clara voluntad política que manifieste su aplicación efectiva.</p>	<p>En realidad, cuando algo no funciona debe rediseñarse o revisarse sus procesos de aplicación, y es lo que no ha ocurrido en el sistema de ejecución penal, lamentablemente, y se han venido ensayando reformas que no contribuyen al reconocimiento de los derechos de los internos.</p>	<p>Sí, definitivamente. El Estado debería reasignar sus recursos y revisar los factores por los que no se respetan los derechos de los internos a pesar de su reconocimiento en las leyes.</p>
ENTREVISTADO 07	ENTREVISTADO 08	ENTREVISTADO 09
<p>El sistema debería sincerarse porque definitivamente no somos un país del primer mundo; en ese sentido, el Estado debería enfocarse en un catálogo de derechos que se pueden implementar progresivamente, lamentablemente es una medida de urgencia.</p>	<p>Lo que debería hacer el Estado es aliviar el sistema que lo comprende, privatizando ciertos servicios o tercerizando la administración de ciertos penales que puedan servir como centros pilotos en la aplicación de los derechos de los internos.</p>	<p>Sí, completamente de acuerdo, y considero que su revisión debería incluir las voces de los propios internos o de sus familiares, sería lo mejor para evaluar el real cumplimiento de los derechos de los internos en prisión.</p>
ENTREVISTADO 10		
<p>En realidad, considero que cualquier revisión solo será un diagnóstico de lo que ya se conoce, o sea, un innecesario sobrediagnóstico, con lo cual más se burocratiza la situación de emergencia. La evaluación debería iniciarse con una real voluntad por mejorar las cosas, pero no de la noche a la mañana, sino en forma progresiva, con participación de todos los actores involucrados, incluyendo a los internos.</p>		
<p>Comentario: En este punto nos concentramos en preguntar a los especialistas en torno la revisión de los términos de aplicación de los derechos que corresponden a los internos, resultando, para el caso del entrevistado 01, que se encuentra de acuerdo a partir de un mejoramiento burocrático del sistema. En cuanto al entrevistado 02, se remarcó que, en este contexto, debe convocarse a la Defensoría del Pueblo por los abusos que se cometen. El entrevistado 03 y 04 subrayaron que el ingreso a un centro penitenciario no debe implicar el recorte de sus derechos fundamentales, mientras que el entrevistado 05 señaló que a la fecha se han ensayado diversas reformas sin mayor</p>		

éxito o beneficio para los internos. En relación a los entrevistados 06 y 07, señalaron que el sistema debería sincerarse y apostar por un catálogo de derechos que gradualmente vayan mejorando el tratamiento y reconocimiento de los derechos de los internos. El entrevistado 08, por su parte, enfatizó la idea de privatizar algunos espacios o servicios en la administración carcelaria. Finalmente, el entrevistado 09 señaló que cualquier revisión o reforma debe incluir las voces de los internos, y el entrevistado 10 nos manifestó su desconfianza de cualquier intento de reforma con inclusión de todos los involucrados en la problemática de los internos

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 08: Respuestas a la pregunta 08 del cuestionario

¿Considera Ud. que deberían mejorarse los términos de cooperación con diversos organismos que velan por la situación de los derechos de los internos?		
ENTREVISTADO 01	ENTREVISTADO 02	ENTREVISTADO 03
Sí, en contraste con la realidad no existe una adecuada coordinación entre estos órganos y esto es perjudicial para el interno.	Sí se debería mejorar, en cuanto a la capacitación y las garantías. Para que se respete los derechos de los internos, porque lo único que han perdido es su libertad y no otro derecho.	Existen diversas reglas mínimas que deberían cumplirse en el trato que reciben los reos, la problemática radica en que las normas no se cumplen, por ello debería existir un mejor control en su aplicación.
ENTREVISTADO 04	ENTREVISTADO 05	ENTREVISTADO 06
Sí, definitivamente, y esta desconexión entre todos los actores es lo que ha llevado a la situación actual, pues no se ha comprendido la pluralidad de agentes que intervienen alrededor de la problemática de los internos.	Claro, debería implementarse canales de cooperación con los diversos organismos públicos y privados que colaboren y aporten con el funcionamiento del sistema penitenciario.	Sí, completamente de acuerdo, hay muchos organismos que deberían tener una mayor participación en la problemática de los internos, pues su cooperación, especialmente técnica, puede ser determinante en la promoción de sus derechos, dado que el Estado no ha cumplido.

ENTREVISTADO 07

Sí, inclusive debería ampliarse la convocatoria para que los organismos internacionales puedan tener un mayor grado de cooperación con la administración y la asignación de recursos para los penales, pues en más de una ocasión se ha podido observar el éxito de un trabajo conjunto; es más la administración moderna aconseja un enfoque multidisciplinario en la conducción de la función pública.

ENTREVISTADO 08

Estamos de acuerdo, pero el Estado siempre ha tenido una política de secretismo en la gestión de los penales porque es un problema que no puede controlar. Ventilar sus carencias sería asumir una serie de denuncias que tienen que ver con el desconocimiento de los derechos de los internos.

ENTREVISTADO 09

Sí estoy de acuerdo, pero no debería perderse el filtro para estas organizaciones que muchas veces tienen sus propios intereses. Los organismos que deben admitirse son aquellos exclusivamente para el caso de los derechos de los internos.

ENTREVISTADO 10

Es un problema complejo, aunque sí creo que debe mejorarse la situación de los internos. Es una cuestión razonable porque el Estado ha demostrado más de una vez ineficiencia, por tanto, una solución inteligente es abrir su convocatoria para que otros organismos e instituciones contribuyan a la defensa de los derechos que asisten a los internos de los penales.

Comentario: En esta nueva interrogante nos referimos a la posibilidad de un trabajo conjunto con los organismos que tutelan la situación de los derechos de los internos. Nuestro entrevistado 01 señaló positivamente en esta idea, dado que lo contrario se perjudicará aún más la situación de los internos, mientras que el entrevistado 02 nos manifestó que un interno solo pierde su libertad y no otro derecho. Por su parte, el entrevistado 03 señaló que la problemática se origina porque las reglas no se cumplen, mientras que el entrevistado 04 nos advirtió de los efectos que se pueden generar a partir de la desconexión entre los diversos organismos. Con respecto a la respuesta de los entrevistados 05 y 06, debemos resaltar que el Estado debe tener un mayor acercamiento con estos organismos con el objeto de que aporten de manera efectiva a la solución de los problemas de los internos. Asimismo, el entrevistado 07 concluyó que la convocatoria se extienda a organismos internacionales, como una garantía para el nivel de seriedad en la convocatoria; mientras que el entrevistado 08 lo ve inviable dado que el Estado, fundamentó que, siempre ha tenido una cultura de secretismo conveniente en estos temas, de manera que no cree que pueda extender fácilmente sus

atribuciones a organismos fuera del Perú. Finalmente, los entrevistados 09 y 10 señalaron que, aunque se trata de un tema complejo, pues tiene que ver con la soberanía nacional, debe contarse de todas maneras con un filtro selectivo para evitar que los organismos privilegien sus propios intereses, y de esta manera trabajen con el Estado con fines modernizantes y de gestión en favor de los internos.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 09: Respuestas a la pregunta 09 del cuestionario

¿Considera Ud. que el mejoramiento de los tratamientos de los internos conlleva un reconocimiento de la normatividad nacional e internacional?

ENTREVISTADO 01	ENTREVISTADO 02	ENTREVISTADO 03
En efecto al mejorar el tratamiento que se les da a los internos se estaría aplicando de manera óptima y eficaz la normatividad nacional e internacional.	No, lo único que se debe vigilar es que estos derechos de los internos se cumplan, pues la norma está clara, el código penal hace mención que los derechos de los internos están garantizados, asimismo, menciona que los internos deben ser llamados por su nombre, deben tener derecho a las visitas familiares, visita conyugal, derecho a la salud, todo ello está plasmado en la normal, lo único que debe de existir es un mecanismo para que se garantice el cumplimiento de los derechos del interno.	Sí, ya que si se da un mejor trato a los internos se cumpliría con la finalidad que tienen los centros penitenciarios, que no es otro que resocializar y rehabilitar a los reos; asimismo, el reconocimiento a la normatividad traería consigo un mejor aprovechamiento de los recursos públicos asignados para esta tarea del Estado.
ENTREVISTADO 04	ENTREVISTADO 05	ENTREVISTADO 06
Es parte de la criminología y la criminalística, ya que son derechos fundamentales que asisten a toda persona más allá de	Sí, pues se trata de una relación directa, dado que en buena cuenta nuestra legislación interna es un espejo de instrumentos	Soy de la opinión que cada legislación debe prevalecer y cumplirse en todos sus extremos, pues de otro modo es una burla para los

las circunstancias penales jurídicas supranacionales, ciudadanos. El que se presenten, junto con fueros mejoramiento de los reconocidos como tal en internacionales que han derechos de los internos instrumentos sentado jurisprudencia en debe empezar por internacionales. el reconocimiento de los efectivizar nuestra derechos de los privados normatividad interna. de su libertad.

ENTREVISTADO 07	ENTREVISTADO 08	ENTREVISTADO 09
No solo de la normatividad en realidad, sino de los avances de las diferentes disciplinas que tienen que ver con la situación de los internos, que no siempre se reducen a una legislación, pues no pocas veces la normatividad llega tarde al abordaje de los hechos.	El mejoramiento de los derechos de los internos será la consagración no de los textos legales, nacionales o internacionales, sino la prevalencia del valor humanístico que debe guiar toda acción pública.	La situación debería ser al revés, esto es, las normas legales deben generar una mejora de la situación y tratamiento de los internos, ese debe ser el razonamiento acerca de esta problemática.

ENTREVISTADO 10

Los internos de un centro penitenciario no deberían ser objeto de experimentos por parte de la autoridad, sino deben ser merecedores de un tratamiento efectivo y demostrable que los devuelva a la sociedad y promueva su rehabilitación; cuando esto no funciona así, la situación se vuelve incontrolable, y el discurso populista solo sirve para agudizar las contradicciones y endurecer las penas.

Comentario: Para esta pregunta final, todos nuestros entrevistados remarcaron la necesidad sobre mejoramiento del tratamiento y rehabilitación de los internos sea una realidad en nuestro sistema penitenciario. El entrevistado 01, efectivamente, nos señaló que la el mejoramiento de las condiciones carcelarias supondría un reconocimiento de la normativa nacional e internacional. Por su parte, los entrevistados 02 y 03 señalaron que, si bien existe todo un catálogo de derechos en favor de los internos, no debe perderse de vista que uno de los derechos fundamentales es su rehabilitación, y esta debe ser una preocupación del agente estatal. Por su parte, el entrevistado 04 nos manifestó que los tratamientos de los internos tienen respaldo en las ciencias criminológicas. En los entrevistados 05 y 06 se advierte que, si bien nuestra normativa se corresponde con la normatividad internacional, es imperativo que se cumplan, en primera instancia, las normas nacionales pues de otro modo será antes que normas efectivas serán una burla para los ciudadanos. Por otra parte, el entrevistado 07 se observa que no solo debe haber un cumplimiento de la legislación sino de los diversos tratamientos que se han desarrollado en las diversas ciencias penitenciarias. El

entrevistado 08, por su parte, plantea la primacía del valor humanístico por sobre cualquier ordenamiento jurídico penal, y el entrevistado 09 remarca la necesidad de revisar la correlación entre norma y tratamiento de los internos. Finalmente, el entrevistado 10 nos indicó que las pautas de los tratamientos deberían ser más efectivos y menos ilusorios, pues los internos no deben ser objeto de experimentos sociales.

Fuente: Elaboración propia.

Luego de procesar las respuestas que nos arrojaron nuestros especialistas entrevistados, procedimos a analizar y discutir cada una de las posiciones, las cuales sistematizamos a continuación.

Respecto al **primer objetivo específico** planteado en la presente investigación, se observó que los resultados correspondientes a las tablas 01 y 02 nos confirman sobre la situación carcelaria de nuestro país, así como respecto de la importancia de los programas de capacitación de los custodios en el marco de su proceso rehabilitador en los centros de reclusión.

En cuanto a la problemática propiamente penitenciaria, se advirtió que los entrevistados van en un sentido no solo de reconocer una crisis al interior del sistema, tal como hemos expuesto y documentado en diversas partes de esta investigación, sino que además son conscientes de sus posibilidades de solución; no obstante, ello no se produce ya sea porque hoy por hoy es un tema incontrolable (varios de ellos consideran tal calidad al sistema penitenciario nacional, siendo un tema preocupante máxime si se trata de hombres de leyes del área penal) sino porque advierten que no existe una voluntad genuina de parte del Estado de abordar la problemática de los internos desde sus primeras causas y comprometerse con sus soluciones finales, tal como se exige desde la doctrina y últimamente en una preclara resolución del Tribunal Constitucional (05436-2014), donde se aborda en extenso, la problemática del sistema penitenciario y los derechos vulnerados de los internos a nivel nacional.

Este va en sintonía con Franco (2016), para quien la desconfianza en la aplicación del sistema penitenciario se debe a las diversas reformas que se han ensayado, pero que no han logrado hasta ahora tener un éxito efectivo, precisamente porque nunca se quiso abordar la crisis en toda su magnitud, por una serie de razones, que van desde las cuestiones políticas, presupuestarias, etc., que han terminado por hacer de las demandas de los internos un caldo de cultivo para el agravamiento del sistema carcelario en nuestro país.

Asimismo, los especialistas reconocen que son diversos los factores que desencadenan la actual problemática, y van desde la sobrepoblación carcelaria, corrupción, falta de capacitación, etc. que no permite enfocarse en un tratamiento efectivo para los intereses de los internos, y consecuentemente para la sociedad. Recordemos, como afirma Sagastegui (2015), que el delincuente o infractor pertenece a un círculo social o colectivo, y es ahí donde debe volver tras pagar la culpa por su condena, de modo que es necesario que el Estado agote sus mejores esfuerzos por atender las demandas de los internos, en cumplimiento de las leyes y los tratados internacionales de los que el Perú es parte. El Estado, sostiene, no puede arrogarse atribuciones más allá de lo que la norma penal moderna le asigna. Cumplir los fines con los internos resulta ser un tratamiento, no una venganza.

No obstante diversos estudios, la impresión que nos deja estos primeros resultados es que la crisis sobreviniente en nuestro sistema carcelario, atizada por la pandemia, ha vuelto al sector prácticamente incontrolable, y es necesario que se tomen medidas drásticas y estratégicas ya no solo en cuanto a la rehabilitación de los internos, sino en toda su magnitud y problemática, pues no solo el interno tiene el problema, sino que esta situación se extiende a sus círculos familiares, amicales, y a la postre, a la misma sociedad. Consideramos, además, que la actual situación es el resultado de años de indiferencia de parte a los sucesivos gobiernos, para quienes el tratamiento de los internos, específicamente, y el tratamiento

carcelario, en general, nunca ha sido un tema de agenda; por el contrario siempre se puesto en un segundo o tercer nivel, agravándose, peor aún, en los tiempos electorales, donde abunda el populismo carcelario y se vende a la gente la sobre criminalización de los delitos o la construcción de nuevas cárceles que rayan con los tratados internacionales sobre los Derechos Humanos en cuanto al mantenimiento de los internos. Valga mencionar que, en algunos países, se han ensayado un recrudecimiento de los delitos siendo esto perjudicial hacia los derechos de los internos, generando que los tribunales internacionales terminen dando la razón a los organismos pro derechos humanos de los internos, resaltándose su proceso de rehabilitación y tratamiento humano en los establecimientos penitenciarios, con toda la gama de derechos que les asisten como seres humanos.

Así pues, en esta dirección, González (2010), sostiene que el Estado tiene la obligación de observar esta problemática y plantear soluciones estratégicas en favor de los internos, con todo lo que ello implica en la reforma del sector. No olvidemos que nuestro ordenamiento penal ha dispuesto en cuanto a los fines de la pena, en el código el Art. IX del título preliminar, del código procesal penal nos manifiesta que la pena tiene fines de prevención, protección y resocialización, que viene a ser una suerte de síntesis de las diversas teorías que se han levantado en torno a la etiología y teleología de la pena hasta llegar a las modernas tendencias jurídicas y sociológicas, no solo de la pena misma sino de la forma y modo de cumplirlas.

En cuanto al **segundo objetivo específico**, lo que observamos en las tablas 03 y 04 es una desconexión patente entre los derechos que asisten a los internos los mecanismos jurídicos para garantizarlos. Nuestros entrevistados nos manifiestan el viejo dilema de la norma versus su aplicación efectiva. Veamos. Ciertamente, nuestros entrevistados admiten que las normas pueden ser perfeccionadas, pero mientras no se cuente con una voluntad del legislador y ejecutivo para solucionar el problema, toda iniciativa podría ser peor que la enfermedad. Como hemos visto oportunamente en el

presente estudio, somos en buena cuenta, legislativamente hablando, un reflejo normativo del corpus internacional en la materia, pero eso no garantiza que los derechos de los internos en términos de rehabilitación y resocialización se efectivicen.

En este sentido, complementamos esta parte con lo que sostenía Osorio (1989), para quien, si la norma jurídica no tiene una aplicación efectiva en su tiempo y espacio, estaremos frente a una norma estéril, ilusoria, que a la postre terminará agravando el problema que pretende arreglar.

Sobre este punto, nuestra posición coincide con la mayoría de nuestros entrevistados, en el sentido de afirmar un divorcio inveterado entre la disposición de la norma y su correlato en la sociedad. Esta situación que intuíamos en los umbrales de nuestro trabajo, se vienen a confirmar con las respuestas de los entrevistados y la literatura especializada sobre el tema, en el sentido de una desconexión entre el amparo que ofrece la norma y el desapego en su aplicación, lo cual debe llevarnos a una reflexión de los mecanismos que tiene el Estado para regular situaciones límites en el tratamiento de los internos, lo cual, en nuestra propia realidad, podemos colegir no solo informalidad en la génesis de la norma sino un flagrante desinterés en su aplicación efectiva.

En cuanto a las tablas 05 y 06 observamos en sus resultados un poderoso llamado de atención de nuestros especialistas entrevistados a la labor que el Estado tiene en todo este concierto de crisis por doquier, lo cual ha sido remarcado por la misma Corte Suprema cuando enumera las razones que han gatillado esta situación, junto con los demás derechos que se han vulnerado a vista y paciencia de las autoridades, especialmente del Ejecutivo. Con esto también se confirma la idea de Zaffaroni (2016), que al final todo sistema penitenciario es forzando a criminalizar a los más vulnerables, mostrándolos como trofeos de guerra, pero que en realidad entrañan un juego de conveniencias con quienes diseñan el sistema.

No nos extrañan las principales respuestas que se han logrado para los resultados de este objetivo, más bien nos interpelan para proponer soluciones más audaces que tengan en cuenta la vieja problemática y la doctrina más moderna en cuestiones de tratamiento y rehabilitación de los internos.

Así, convenimos con Wacquant (1999), pues en este contexto no queda sino fijar un manto negro de sospechas en torno a las principales columnas teóricas respecto a la situación de los reclusorios y los internos, y su contaminación política de derechas que no solo han significado un retroceso a los peores regímenes de los ochenta, sino que ha insuflado un nuevo “deber estatal de policía” en la construcción de más cárceles como una salida sistémica al agravamiento social en materia delictiva, bajo parámetros ilusorios como “tolerancia cero” o sobre criminalidad de los delitos.

Sobre el punto, nuestra posición resulta marcadamente pragmática, un tanto al margen de las disquisiciones de los especialistas citados, porque sus enfoques son del siglo pasado, donde abundaba la inspiración teórica sobre una serie de problemas sociales vinculados a la problemática penal. Hoy en día no podemos darnos el lujo seguir discutiendo cuestiones sobre diagnosticadas en materia carcelaria mientras los derechos duermen en una celda de castigo. Lo que debe revelarse aquí es que más allá de normas o teorías lo que tenemos como objeto del derecho es al ser humano: las cárceles son prisiones por hechos repudiables, ciertamente, pero no deben ser centros que pervierten sus miserias al infinito. El Estado debe atender urgentemente sus derechos conculcados, no seguir ahondando una discusión estéril buscando su propia conveniencia o popularidad. No podemos seguir esperando una nueva crisis para ensayar soluciones.

Finalmente, en nuestro **tercer objetivo específico**, planteado en nuestra investigación se puede visualizar que en la tabla 07, los entrevistados hacen mención que existen deficiencias en cuanto a la aplicación de los derechos de los internos; ya que, muchas veces son privados de todos sus derechos

fundamentales, por el simple hecho de estar reclusos en un centro penitenciario, motivo por el cual, se ve menoscabado su integridad y dignidad como personas.

Así, la gran mayoría de nuestros entrevistados se decantó por la revisión de las formas en que se aplican los derechos de los internos pues debido a ello no se puede dar un cumplimiento justo a lo que ordena la ley, ya que en nuestra sociedad hay muchas falencias que no coadyuvan con el cumplimiento de sus derechos, y prima la idea de que por ser presos deben estar privados de los derechos fundamentales que les asisten.

Estas posiciones se ajustan a lo sostenido por Melgarejo (2014), cuando afirma que algunos sistemas carcelarios apuntan a excluir al delincuente de la sociedad, con las consiguientes consecuencias de su alejamiento en términos de cooperación para su rehabilitación.

Al respecto, nuestra posición se afirma en un sentido humanista y pragmático en esta discusión, en el sentido de aplicar las normas en su verdadero perfil condenatorio, pero sin descuidar sus derechos fundamentales y las posibilidades de su rehabilitación, no en vano se ha logrado que las normas reconozcan los derechos de los internos no solo en el plano nacional sino supranacional.

En cuanto a en tablas 08 y 09, queremos subrayar que las respuestas de nuestros entrevistados nos confirman de que el Estado peruano no ha obrado de acuerdo a sus fines, y que se ha agotado en reformas no efectivas para la situación del reconocimiento de los internos, sino que, en esta línea, nuestros especialistas apuestan por una convocatoria internacional que acompañe el Estado en cumplimiento de sus fines en favor de los internos, no solo contribuyendo con las reformas necesarias para su rehabilitación, sino en el reconocimiento de los derechos los internos en el plano nacional e internacional.

Todo ello sintoniza no solo con la más moderna bibliografía al respecto, en términos de gestión del sistema carcelario, sino inclusive con el propio Tribunal Constitucional (causa N.º05436-2014-PHC/Tribunal Constitucional), puesto que reconociendo todas las falencias advertidas en el sistema peruano, procura fijar un conjunto de medidas para palear o remediar la situación, teniendo como eje programático al interno y todos los derechos que les corresponden, a fin de redimensionar el tratamiento penitenciario con fines de reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Sobre este punto, nuestra posición señala que aun cuando algunos entrevistados señalaron que podría ser una afrenta a la soberanía nacional, a nuestro juicio, el Estado tiene los recursos y potestades legales suficientes para regular este tipo de cooperación, en un grado legítimo que convenga a la administración del sistema carcelario, los fines rehabilitadores de los internos, y de la misma sociedad que lo requiere.

Siendo optimistas en este nuevo siglo, y analizado la bibliografía que hemos tenido a nuestro alcance, podríamos decir que vamos por un buen camino, pues ya el organismo rector del control de la constitucionalidad ha señalado el camino, de modo que no hace falta seguir batallando por un diagnóstico *ad infinitum*, queda, por tanto que la voluntad del Estado peruano se materialice en medidas concretas en el sistema carcelario peruano, merituando las capacidades de sus funcionarios, transparentando la información y aplicando los correctivos necesarios en su implementación.

En este contexto, pues, se advierte que la utilidad de estos resultados obtenidos en nuestra investigación a partir de las respuestas de los entrevistados nos demuestra no solo el conocimiento público que se tiene de la gestión en el penal El Milagro, sino en la necesidad de apoyar sus variantes de gestión que pongan de manifiesto el tratamiento de los internos, las medidas necesarias para una pronta solución, y el tratamiento logístico y administrativo que ello demanda.

V. CONCLUSIONES

1.- Como primera conclusión podemos afirmar que el hacinamiento carcelario del centro penitenciario “El Milagro” vulnera los fines del tratamiento de los internos, en la medida que no se reconocen los derechos que les corresponden en toda su magnitud, dado que en la presente investigación se logró demostrar que dicho centro de reclusión, como la mayoría del país, presenta una serie de deficiencias de diverso orden, que postergan el tratamiento de los internos, con todo lo que ello supone en términos propiamente de rehabilitación y reinserción social.

2.- Se concluye que el status quo del centro penitenciario El Milagro es negativo pues así fue determinado por las entrevistas a especialistas en materia penal conocedores de la realidad penitenciaria de este centro de reclusión, de donde se advierte no solo un marcado hacinamiento sino además el desconocimiento de los derechos de los internos que les garantice su reinserción social, con todo lo que ello implica en la situación presente y futura de los internos y de la misma sociedad.

3.- El hacinamiento carcelario es un factor determinante en la evaluación del cumplimiento de los derechos fundamentales de parte del Estado, y como tal, se ha demostrado en esta investigación, a través de diversos informes nacionales, que esta problemática termina afectando los derechos fundamentales de los internos, desde sus concepciones más elementales hasta los diversos grados de tratamiento y resocialización dispuestos en la normatividad nacional e internacional.

4.- Por último, podemos decir que los beneficios de un tratamiento efectivo en los internos del centro penitenciario objeto del presente estudio, no tienen como eje central a la persona del interno, precisamente por factores como el hacinamiento carcelario, la falta de una gestión eficaz y la falta de recursos económicos para el cumplimiento de sus fines.

VI. RECOMENDACIONES

1.- Se recomienda que el Estado diseñe y ejecute una reforma integral del sistema penitenciario que incluya la participación de los involucrados, a través de organismos de defensa del interno o de sus representantes, con el objeto de recoger directamente sus principales demandas en atención a los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales.

2.- Debe darse una capacitación constante del personal custodio y administrativo de los establecimientos penitenciarios, con el fin de elevar el nivel de gestión en favor de los internos y del sistema de justicia, incluyendo desarrollo de talleres, movilidad internacional y difusión de sus principales logros ante la ciudadanía.

3.- Finalmente, se recomienda la convocatoria de agentes u operadores internacionales que contribuyan con la gestión directa de los centros penitenciarios que tengan como eje a los internos y sus derechos fundamentales, con el fin de reconocerlos progresivamente y no tengan, como hasta ahora, una validez simbólica.

VII. PROPUESTA

MEDIDAS A IMPLEMENTAR EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS CON EL OBJETO DE RECONOCER LOS DERECHOS DE LOS INTERNOS

- 1.- Revisar los procesos a nivel de tratamiento penitenciario de los internos de las diversas cárceles del país, con el objeto de priorizar aquellos que acentúan sus directivas pragmáticas en favor de la población penitenciaria.
- 2.- Evaluar al personal administrativo penitenciario con el fin de calificarlo y reasignarlos en los diversos centros a nivel nacional.
- 3.- Definir y organizar cinco cárceles piloto a nivel nacional, con niveles intermedio de hacinamiento, con el fin de implementar medidas urgentes de reforma carcelaria y tratamiento de los internos.
- 4.- Rediseñar los centros que tengan el mayor hacinamiento penitenciario, y redistribuirlos en los centros pilotos a nivel nacional.
- 5.- Convocar a una comisión de especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal que formule ante el Congreso de la República una revisión del Código de Ejecución Penal, que tenga como eje programático la persona del interno y sus programas de rehabilitación.
- 6.- Convocar a los organismos defensores de los derechos de los internos y sus propios representantes, con el fin de atender sus demandas e involucrarlos en la reforma del sistema carcelario.
- 7.- Iniciar el estudio e implementación de un proceso de privatización de ciertos sectores de la administración carcelaria, con el fin de evitar mayores índices de informalidad y corrupción.

8.- Rediseñar los programas educacionales de los internos, con el fin de habilitar centros especiales de enseñanza a nivel presencial y semipresencial.

9.- Implementar medios digitales de comunicación que permitan a la ciudadanía tomar conocimiento de los avances en el tema del tratamiento penitenciario de los internos.

10.- Convocar a instituciones internacionales que contribuyan con la gestión directa de los centros penitenciarios que tengan como eje a los internos y sus derechos fundamentales.

REFERENCIAS

Alvarado Ortíz, Micaela. (2018). *El Hacinamiento Penitenciario y el Tratamiento de los internos del Establecimiento Penitenciario del Callao*, 2018. Tesis para obtener el Grado de Maestro en Derecho Penal. UCV- Lima.

Acción Episcopal. (2006). *Informe Penitenciario*. CEAS. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/23775.pdf>

Bernardo De Quirós, C. (2009). *Lecciones De Derecho Penitenciario*. Lima: EJ.

Osorio, Ángel. (1989). *El alma de la toga*. Buenos aires: UBA.

CONCYTEC (2018). *Manual De Investigación Científica*. Fondo editorial: Lima.

García Valdéz, C. (2004). *Derecho Penitenciario*. Lima: Ministerio De Justicia.

González Plasencia, L. (2010). *La Experiencia Del Penitenciarismo Contemporáneo*. México DF: CNDH.

Llanos Jauregui, R. (2015). *La Investigación Jurídica*. México. Taurus DF.

Público, O. (2021). *Ojo Público*. Obtenido de Investigación: <https://ojo-publico.com/1622/dato-de-presidente-del-inpe-sobre-presos-sin-sentencia-esenganosos#:~:text=Ahora%20bien%2C%20C%C3%A1rdenas%20se%20%20B1al%20que,total%20de%2034.879%20internos%20procesados>.

Montes Delgado, D. (2015). *Crisis del Sistema Carcelario Peruano*. Revista Derecho y Empresa. Piura: Edición M & D.

Sagastegui Hernández, G. (2015). *Sistema Carcelario: enfoques revisionistas a nivel latinoamericano*. Revista Ejercicio Abogadil. Quito: Edición Génesis.

- Hernández,R.,Fernández,C.&Ybaptista,M.(2014). *Metodología de la Investigación*. Recuperado de: https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_roberto_hernandez_sampieri.pdf
- INEI (2018). Población Penitenciari en las Cárceles del Perú. En: <https://www.inpe.gob.pe/documentos/estad%C3%ADstica/2018/657-febrero2018/file.html>
- Basurco Farias, Guillermo V. (2013). *Sistemas de Actuación Penal: Prisión y Resocialización*. Santiago: T & P.
- Franco Torres, C. (2016). *Curso de Derecho Penitenciario*. Lima: La ley.
- Schettini, Patricia (2015). *Análisis de Datos Cualitativos en la Investigación Social. Procedimientos y Herramientas para la Interpretación de Información Cualitativa*. Edit. Universidad de la Plata, Buenos Aires.
- Castro Galina, Amanda M. (2017). *Revisión Del Sistema Humanitario en las Cárceles del País*. Disponible en: Revista Diálogo Jurídico- UNT, Facultad de Derecho.
- Cisterna,F.(2005). *Categorización y Triangulación como Procesos de Validación del Conocimiento en Investigación Cualitativa*. Theoria,14(1),61-71. Disponible: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=299/29900107>
- Harpaz, Beth. (2019). Prison Populations are Exploding in Latin America. Here's Why. Traducción Libre. Publicado en: <https://sum.cuny.edu/mass-incarceration-in-latin-america/>
- Rivera, Iñaki. (2020). *COVID-19 And the Prison SYSTEM: Actions in Latin America From a Global Agenda*. Traducción Libre. Publicado en:

<https://eurosocial.eu/en/bitacora/covid-19-and-the-prison-system-actions-in-latin-america-from-a-global-agenda/>

Alvarado Ortíz, Micaela. (2018). *El Hacinamiento Penitenciario y el Tratamiento de los internos del Establecimiento Penitenciario del Callao*, 2018. Tesis para obtener el Grado de Maestro en Derecho Penal. UCV- Lima.

Acción Episcopal. (2006). *Informe Penitenciario*. CEAS. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/23775.pdf>

Bernardo De Quirós, C. (2009). *Lecciones De Derecho Penitenciario*. Lima: EJ.

CONCYTEC (2018). *Manual De Investigación Científica*. Fondo editorial: Lima.

García Valdéz, C. (2004). *Derecho Penitenciario*. Lima: Ministerio De Justicia.

González Plasencia, L. (2010). *La Experiencia Del Penitenciarismo Contemporáneo*. México DF: CNDH.

Llanos Jauregui, R. (2015). *La Investigación Jurídica*. México. Taurus DF.

Zaffaroni, R. (2016). *En busca de las penas perdidas*. Buenos Aires. Teuc Editores.

Público, O. (2021). *Ojo Público*. Obtenido de Investigación: <https://ojo-publico.com/1622/dato-de-presidente-del-inpe-sobre-presos-sin-sentencia-esengansoso#:~:text=Ahora%20bien%2C%20C%C3%A1rdenas%20se%20%20B1al%20que,total%20de%2034.879%20internos%20procesados>

Montes Delgado, D (2015). *Crisis Del Sistema Carcelario Peruano*. Revista Derecho y Empresa. Piura: Edición M & D.

Hernández,R.,Fernández,C.&Ybaptista,M.(2014).*Metodología de la Investigación*. Recuperado de: https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_roberto_hernandez_sampieri.pdf

INEI (2018). Población Penitenciari en las Cárceles del Perú. En: <https://www.inpe.gob.pe/documentos/estad%C3%ADstica/2018/657-febrero2018/file.html>

Basurco Farias, Guillermo V. (2013). *Sistemas de Actuación Penal: Prisión y Resocialización*. Santiago: T & P.

Schettini, Patricia (2015). *Análisis de Datos Cualitativos en la Investigación Social. Procedimientos y Herramientas para la Interpretación de Información Cualitativa*. Edit. Universidad de la Plata, Buenos Aires.

Castro Galina, Amanda M. (2017). *Revisión Del Sistema Humanitario en las Cárceles del País*. Disponible en: Revista Diálogo Jurídico- UNT, Facultad de Derecho.

Cisterna,F.(2005).*Categorización y Triangulación como Procesos de Validación del Conocimiento en Investigación Cualitativa*.Theoria,14(1),61-71. Disponible: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=299/29900107>

Harpaz, Beth. (2019). Prison Populations are Exploding in Latin America. Here's Why. Traducción Libre. Publicado en: <https://sum.cuny.edu/mass-incarceration-in-latin-america/>

Rivera, Iñaki. (2020). *COVID-19 And the Prison SYSTEM: Actions in Latin America From a Global Agenda*. Traducción Libre. Publicado en:

<https://eurosocial.eu/en/bitacora/covid-19-and-the-prison-system-actions-in-latin-america-from-a-global-agenda/>

Villamizar, Cote. (2016). *Acciones Jurídicas Aplicables para Disminuir el Hacinamiento de Internos en el Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de CÚCUTA*. Universidad Libre. Colombia.

Rodríguez E. (2015). *Circuitos Carcelarios, Estudios sobre las Cárceles Argentinas*. EDIT. EPC., Buenos Aires.

Rodríguez Fernández, Erik (2014). *Situación de las Cárceles en la Región la Libertad: Propuestas Jurídico- Sociales*. Tesis para Obtener el Grado de ABOGAD. UNT.

Chilón Carrasco, Jeny J. (2014). *Tratamiento Penitenciario y Rehabilitación de los Internos en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca*. Tesis para obtener el Grado de Maestría en Derecho Penal y Crimonilología. Universidad Nacional de Cajamarca.

Cancio Llanera, G. (2015). *Tratado de Derecho Criminal: Las Cárceles y sus Regímenes Comparados*. Edit. Tecnos. Santiago.

Castro Galina, Amanda M. (2017). *Revisión del Sistema Humanitario en las Cárceles del País*. en: Revista Diálogo Jurídico- UNT, Facultad de Derecho.

MINJUS (2020). *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*. Reporte de Cumplimiento Misional, 2020. Informe Trasferencia de Gestión.

Farfán B. (2013). *Manual de Ejecución Penal*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Velezmoro Amancio, Jacinto. (2013). *Legislación Penal y Ejecución Penal*. Escritos Varios- Sección Normas Jurídicas. Lima: FOCAT.

Galio Cornejo, A. (2013). *La Prisión en Latinoamérica: Jurisprudencia Seleccionada*. Santiago: T & P.

Tiziano Javier L. (2009). *Curso de Criminología*. T. II. Madrid: Génesis y Campus.

Pardo Hernández, Julián M. (2016). *Sistemas Carcelarios: Vida y Utopía de los Recintos Carcelarios*. Venezuela: UNC.

Melgarejo Orrego, F. (2014). *Aspectos humanísticos del sistema carcelario latinoamericano*. Derecho y criminología. Caracas: Edición Theodor Clavis.

Montes Delgado, D. (2015). *Crisis del Sistema Carcelario Peruano*. Revista Derecho y Empresa. Piura: Edición M & D.

LEGISLACIÓN:

- Constitución de 1993. 2011. Edit. La Ley.
- Código Penal de 1991. Comentario y anotaciones. Edit. GJ.
- Código de Ejecución Penal del Perú. 2013. Edit. BLG.
- Convenios y Tratados- Corte Interamericana de Derechos Human

OTROS:

- Resoluciones del Tribunal Constitucional.

ANEXOS

1. Matriz de categorización

Ámbito temático	Problema	Preguntas de investigación	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
El hacinamiento carcelario del centro penitenciario “El Milagro” y su vulneración a los fines del tratamiento de los internos.	¿De qué manera el hacinamiento carcelario del centro penitenciario “El Milagro” vulnera los fines del tratamiento de los internos?	¿Cuál es la situación actual del centro penitenciario El Milagro?	Determinar si el hacinamiento carcelario del centro penitenciario “El Milagro” vulnera los fines del tratamiento de los internos.	Explicar el STATUS QUO del centro penitenciario “El Milagro” como institución que garantiza la reinserción social de los internos.	Hacinamiento carcelario	- Causalidad del hacinamiento - Regulación del número de internos - Consecuencias del hacinamiento
		¿Cómo el hacinamiento penitenciario vulnera los derechos fundamentales de los internos?		Explicar el hacinamiento penitenciario como vulneración de derechos fundamentales de los internos		
	¿Cómo se manifiestan los beneficios de un tratamiento efectivo a los internos del centro penitenciario “El Milagro”?	Analizar los beneficios de un tratamiento efectivo en los internos del centro penitenciario “El Milagro”.	La vulneración de los fines del tratamiento de los internos	- Regulación de los fines del tratamiento - Beneficios de los internos - Aplicación efectiva de los beneficios en el tratamiento		

2. Instrumento

CUESTIONARIO DE LA ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

FECHA: HORA:

LUGAR:.....

ENTREVISTADORES:.....

ENTREVISTADO:.....

EDAD:...GENERO:...PUESTO.....

ESPECIALIDAD:.....

II. INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad, debido a que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO 01: Explicar el STATUS QUO del centro penitenciario “El Milagro” como institución que garantiza la reinserción social de los internos.

1. ¿Conoce la situación real del hacinamiento penitenciario en el penal el milagro?
2. ¿Cuál es importancia de los programas de capacitación a los custodios?

OBJETIVO 02: Explicar el hacinamiento penitenciario como vulneración de derechos fundamentales.

3. ¿Conoce los derechos que les asiste a los internos del penal?
4. ¿Considera que los derechos de los internos se encuentran garantizados?
5. ¿Considera que el Estado despliega las condiciones necesarias para el reconocimiento de estos derechos?

6. ¿Considera Ud. que la vulneración de los derechos afecta su programa de rehabilitación y reinserción social?

OBJETIVO 03: Analizar los beneficios de un tratamiento efectivo en los internos del centro penitenciario “El Milagro”.

7. ¿Considera Ud. que debería revisarse los términos de aplicación de los derechos que corresponden a los internos?

8. ¿Considera Ud. que deberían mejorarse los términos de cooperación con diversos organismos que velan por la situación de los derechos de los internos?

9.- ¿Considera Ud. que el mejoramiento de los tratamientos de los internos conlleva un reconocimiento de la normatividad nacional e internacional?

3. Validación

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario/ guía de entrevista o ficha de recolección de datos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

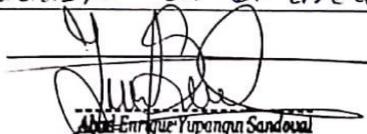
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Abad Enrique Yupanqui Sandoval
Grado Académico	Abogado
Mención	Especialista en el área penal
Firma	 Abad Enrique Yupanqui Sandoval ABOGADO CALL 010931

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Conoce la situación real del hacinamiento penitenciario en el penal el milagro?			X	
2. ¿Cuál es importancia de los programas de capacitación a los custodios?			X	
3. ¿Conoce los derechos que les asiste a los internos del penal?			X	
4. ¿Considera que los derechos de los internos se encuentran garantizados?			X	
5. ¿Considera que el Estado despliega las condiciones necesarias para el reconocimiento de estos derechos?			X	
6. ¿Considera Ud. que la vulneración de los derechos afecta su programa de rehabilitación y reinserción social?			X	
7. ¿Considera Ud. que debería revisarse los términos de aplicación de los derechos que corresponden a los internos?			X	
8. ¿Considera Ud. que deberían mejorarse los términos de cooperación con diversos organismos que velan por la situación de los derechos de los internos?			X	
9. ¿Considera Ud. que el mejoramiento de los tratamientos de los internos conlleva un reconocimiento de la normatividad nacional e internacional?			X	

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los items del cuestionario/ guía de entrevista o ficha de recolección de datos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada item, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Monero Torbio Diana Carolina
Grado Académico	Abogada Titulada
Mención	Derecho Penal
Firma	 

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Conoce la situación real del hacinamiento penitenciario en el penal el milagro?			X	
2 ¿Cuál es importancia de los programas de capacitación a los custodios?			X	
3 ¿Conoce los derechos que les asiste a los internos del penal?			X	
4 ¿Considera que los derechos de los internos se encuentran garantizados?			X	
5 ¿Considera que el Estado despliega las condiciones necesarias para el reconocimiento de estos derechos?			X	
6 ¿Considera Ud. que la vulneración de los derechos afecta su programa de rehabilitación y reinserción social?			X	
7 ¿Considera Ud. que debería revisarse los términos de aplicación de los derechos que corresponden a los internos?			X	
8 ¿Considera Ud. que deberían mejorarse los términos de cooperación con diversos organismos que velan por la situación de los derechos de los internos?			X	
9 ¿Considera Ud. que el mejoramiento de los tratamientos de los internos conlleva un reconocimiento de la normatividad nacional e internacional?			X	

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario/ guía de entrevista o ficha de recolección de datos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

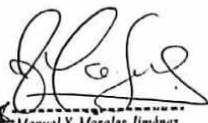
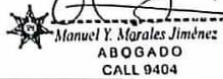
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	<i>Manuel Inocente Morales Jimenez</i>
Grado Académico	<i>Abogado</i>
Mención	<i>Especialista en el area penal</i>
Firma	 

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Conoce la situación real del hacinamiento penitenciario en el penal el milagro?			X	
2 ¿Cuál es importancia de los programas de capacitación a los custodios?			X	
3 ¿Conoce los derechos que les asiste a los internos del penal?			X	
4 ¿Considera que los derechos de los internos se encuentran garantizados?			X	
5 ¿Considera que el Estado despliega las condiciones necesarias para el reconocimiento de estos derechos?			X	
6 ¿Considera Ud. que la vulneración de los derechos afecta su programa de rehabilitación y reinserción social?			X	
7 ¿Considera Ud. que debería revisarse los términos de aplicación de los derechos que corresponden a los internos?			X	
8 ¿Considera Ud. que deberían mejorarse los términos de cooperación con diversos organismos que velan por la situación de los derechos de los internos?			X	
9 ¿Considera Ud. que el mejoramiento de los tratamientos de los internos conlleva un reconocimiento de la normatividad nacional e internacional?			X	